



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1231

Bogotá, D. C., jueves, 16 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021.

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001".

De conformidad con los artículos 139¹ y 140² de la Ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001".

Lo anterior, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

GILBERTO BETANCOURT PEREZ
Representante a la Cámara por Nariño

¹ Ley 5 de 1992. Artículo 139. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

² Ley 5 de 1992. Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

(...).

Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA


DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDIGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determina el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<p>Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los Proyectos de Inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.</p> <p><u>De los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), los resguardos podrán utilizar hasta un 10% para funcionamiento administrativo del resguardo, sin que este pueda ser superior a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales en una vigencia. Mensualmente el gasto en funcionamiento no podrá exceder a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</u></p> <p>Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.</p> <p>Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.</p> <p>Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de</p>	<p>equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta Ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.</p> <p>Artículo 2°. Vigencia. La presente Ley rige a partir del año siguiente a su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>GILBERTO BETANCOURT PEREZ Representante a la Cámara por Nariño</p>
<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. _____ de 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001”</i></p> <p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>1. Antecedentes del Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado el 6 de agosto de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes bajo mi iniciativa, fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para su respectivo debate; sin embargo pese a haberse presentado Ponencia para Primer Debate no fue susceptible de discusión previo a culminar la Legislatura 2021 – 2021; razón por la cual en cumplimiento del artículo 190³ de la Ley 5 de 1992, la Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente procedió a su archivo.</p> <p>Se considera más que conveniente presentar nuevamente el presente Proyecto de Ley por cuanto los Resguardos Indígenas del País se no tienen la posibilidad de destinar recursos para funcionamiento y cubrir los gastos que genere el manejo administrativo de los mismos tal y cómo se observará en acápite posteriores.</p> <p>2. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la destinación de un porcentaje de hasta el 10% de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a resguardos indígenas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, bajo el entendido que de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), se podrá utilizar hasta un</p> <p><small>³ Ley 5 de 1992, Artículo 190. Tránsito de Legislatura. Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren.</small></p> <p><small>Ningún proyecto será considerado en mas de dos legislaturas.</small></p>	<p>10% para funcionamiento administrativo, sin que este pueda ser superior a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales en una vigencia, y mensualmente no podrá exceder a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>3. Marco Normativo</p> <p>Los Resguardos Indígenas, “son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables”. “Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”, y para el año 2020 según la publicación de Agronegocios de fecha 24 de agosto del mismo año, existían en Colombia un promedio de 770 resguardos legalmente constituidos, ubicados en todo el territorio nacional y con un total de 28,9 millones de hectáreas.</p> <p>Como puede observarse en el documento de la Contraloría General de la República denominado “Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos y el resto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública – 2017”, tenemos que “Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, caracterizados por tener título de propiedad colectiva y límites establecidos por la ley. Estos, según el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, serán manejados y administrados por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten”.</p> <p>El funcionamiento de los Resguardos Indígenas se concreta en el ejercicio de funciones públicas y la administración directa de los recursos, ejercida a través de su representante legal, que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asume las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades</p>

<p>competentes. Estas autoridades, mediante sus estructuras colectivas de gobierno propio designan el representante legal del Territorio Indígena, que en el caso de los resguardos acreditados para la administración directa de los recursos ejerce la gestión fiscal.</p> <p>De acuerdo con la Ley 610 de 2000, se entiende por Gestión Fiscal <i>“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”</i>, así las actuaciones en la ejecución de estos recursos de libre destinación que realice el representante legal del Resguardo Indígena serán vigiladas por la Contraloría General y los demás organismos de vigilancia y control del Estado.</p> <p>El Sistema General de Participaciones para Comunidades Indígenas es un derecho a través del cual se logra materializar su autonomía, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los recursos destinados a Resguardos Indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población del Resguardo Indígena, serán administrados por el municipio en cuentas separadas de las propias teniendo que celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, salvo que los resguardos se constituyan como Entidades Territoriales Indígenas, caso en el cual sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia convirtiéndose así en ordenadoras del gasto para esta asignación especial.</p> <p>Del total de los recursos del Sistema General de Participaciones para el año 2017, los municipios administraron el 89%, el 10% son administrados directamente por los Resguardos acreditados para tal fin, y un 0.2.% corresponde a los recursos del Resguardo Nukak Makú, recursos estos últimos que son administrados directamente por el Ministerio del Interior.</p>	<p>Ahora, en cuanto a las competencias constitucionales y legales de municipios y resguardos, éstas están distribuidas así:</p> <p>Municipio – Alcaldía Municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administra y ejecuta recursos. • Adelanta procesos de contratación. • Aplica normas contables, presupuestales y de contratación. • Celebra contratos para ejecución de recursos. • Hace entrega de bienes y servicios a las autoridades miembros del resguardo. <p>Resguardo Indígena</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prioriza recursos. • Define y elabora proyectos de inversión. • Elabora el presupuesto del resguardo. • Ejerce control social. • Recibe los bienes y servicios. <p>4. Marco Jurídico</p> <table border="1" data-bbox="824 888 1453 1184"> <tr> <td>Constitución Nacional</td> <td>Art. 68°. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Art. 96°. Derechos Políticos – de la nacionalidad.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Art. 171°. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Art. 246°. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con</td> </tr> </table>	Constitución Nacional	Art. 68°. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.		Art. 96°. Derechos Políticos – de la nacionalidad.		Art. 171°. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción.		Art. 246°. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con						
Constitución Nacional	Art. 68°. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.														
	Art. 96°. Derechos Políticos – de la nacionalidad.														
	Art. 171°. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción.														
	Art. 246°. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con														
<table border="1" data-bbox="170 1455 787 2279"> <tr> <td></td> <td> <p>sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.</p> <p>Art. 330°. De conformidad con la Constitución y las Leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.</p> <p>Art. 329°. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Art. 357°. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</p> </td> </tr> <tr> <td>Ley 21 de 1991</td> <td>Por la cual el Estado Colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</td> </tr> <tr> <td>Ley 60 de 1993</td> <td>Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículo 151, 288, 356 y Acto Legislativo 01 de 2001 de la</td> </tr> </table>		<p>sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.</p> <p>Art. 330°. De conformidad con la Constitución y las Leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.</p> <p>Art. 329°. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Art. 357°. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</p>	Ley 21 de 1991	Por la cual el Estado Colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	Ley 60 de 1993	Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículo 151, 288, 356 y Acto Legislativo 01 de 2001 de la	<table border="1" data-bbox="824 1455 1453 2279"> <tr> <td></td> <td> <p>Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> </td> </tr> <tr> <td>Ley 715 de 2001</td> <td> <p>Art. 66°. De la información para la asignación de recursos. La información urbana y rural, deberá ser suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE.</p> <p>Art. 82°. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.</p> <p>Art. 83°. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población indígena reportada por el INCORA al DANE.</p> <p>Art. 103°. Censo válido. Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.</p> </td> </tr> <tr> <td>Decreto 159 de 2002</td> <td>Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001</td> </tr> <tr> <td>Decreto 2164 de 1995</td> <td>Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994</td> </tr> </table>		<p>Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p>	Ley 715 de 2001	<p>Art. 66°. De la información para la asignación de recursos. La información urbana y rural, deberá ser suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE.</p> <p>Art. 82°. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.</p> <p>Art. 83°. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población indígena reportada por el INCORA al DANE.</p> <p>Art. 103°. Censo válido. Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.</p>	Decreto 159 de 2002	Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001	Decreto 2164 de 1995	Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994
	<p>sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.</p> <p>Art. 330°. De conformidad con la Constitución y las Leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.</p> <p>Art. 329°. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Art. 357°. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</p>														
Ley 21 de 1991	Por la cual el Estado Colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.														
Ley 60 de 1993	Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículo 151, 288, 356 y Acto Legislativo 01 de 2001 de la														
	<p>Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p>														
Ley 715 de 2001	<p>Art. 66°. De la información para la asignación de recursos. La información urbana y rural, deberá ser suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE.</p> <p>Art. 82°. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.</p> <p>Art. 83°. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población indígena reportada por el INCORA al DANE.</p> <p>Art. 103°. Censo válido. Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.</p>														
Decreto 159 de 2002	Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001														
Decreto 2164 de 1995	Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994														

	<p>en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.</p>	<p><i>los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la Ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política</i>, concedió el ejercicio de funciones públicas a los resguardos indígenas o asociaciones de éstos resguardos en sus territorios y a partir de ese año son considerados personas jurídicas de derecho público especial teniendo la posibilidad de manejar las demás participaciones del Sistema General de Participaciones en su jurisdicción.</p> <p>Este Decreto brinda mayor alcance a la autonomía de las comunidades indígenas lo cual lleva implícito mayores funciones y responsabilidades, pero no les asigna los recursos necesarios para cubrir los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento que estas nuevas competencias ocasionan, esto resulta un desequilibrio para el Resguardo Indígena que carece de recursos para costear gastos de carácter administrativo tales como mantenimiento y pago de los servicios públicos de las instalaciones físicas donde tienen sus sedes, pago del personal de apoyo, compra de elementos de oficina, entre otros bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento administrativo del Resguardo. Lo grave de esta situación está en que se los está obligando a una simulación de gastos para cubrir dichos costos, que, aunque todos conocemos son más que indispensables, no se encuentran autorizados por la ley, y terminan siendo, como es normal, en sanciones por los entes de control.</p> <p>Ahora bien, aunque actualmente existen prohibiciones legales expresas para pagar gastos de funcionamientos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, y así lo establece el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, y en igual sentido el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, este último expresamente para entidades territoriales, es la misma Contraloría General de la República en su documento "Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos y el resto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública – 2017", reconoce la necesidad e importancia de los gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de los resguardos indígenas; y señala <i>"estos gastos son necesarios para financiar la estructura administrativa exigida para la acreditación en el manejo directo de los recursos, y para la adecuada formulación y ejecución de los proyectos"</i>. En el mismo sentido, en el texto se hace referencia a un pronunciamiento de la Corte Constitucional así: <i>"De tal forma que, atendiendo las recomendaciones de la Corte Constitucional se debe entender que existe inversión que requiere de un</i></p>
Decreto 1809 de 1993	Sobre normas fiscales relativas a los territorios indígenas.	
Decreto 1088 de 1993	Regula la creación de las asociaciones y cabildos indígenas. Dicta normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, protección de sus territorios, y asociación de comunidades indígenas, en función de su participación y fortalecimiento económico, social y cultural.	
Decreto 1386 de 1994	Modifica parcialmente el Decreto 1809 de 1993.	
Decreto 840 de 1995	Modifica parcialmente el Decreto 1809 de 1993.	
Decreto 1397 de 1996	Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.	
Documento CONPES 2773 de 1995	Programa de apoyo y fortalecimiento étnico de los pueblos indígenas 1995 – 1998.	
<p>5. Aspectos Generales del Proyecto</p> <p>Los resguardos tienen funciones determinantes como diseñar los planes de inversión en ejercicio de su autonomía, elaborar proyectos de inversión, y aunado a esto, el Decreto 1953 de 2014 <i>"Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de</i></p>		

componente de funcionamiento, el cual debe ser estrictamente necesario para que la inversión alcance el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad. Por esa razón los proyectos de inversión deben contemplar no solamente los gastos financieros, sino que deben especificar los gastos de funcionamiento inherentes al proyecto mismo".

Entonces, para dar una solución al problema que tienen los resguardos de carecer de recursos que les permita asumir los gastos de su funcionamiento administrativo, tener que ocultar los mismos con medios que resultan en sanciones fiscales e incluso disciplinarias, y para poder fortalecerse administrativamente como instituciones organizativas, este proyecto de ley pretende redefinir la destinación de un porcentaje, que puede ser de hasta el diez por ciento (10%), de los recursos que le son transferidos por el Sistema General de Participaciones dejándolos como recursos para libre destinación. Esos recursos deberán ejecutarse siguiendo las normas de gasto de los recursos públicos en cuanto a contratación, destinación de los recursos, aspectos presupuestales y contables, entre otras.

Sin embargo, es menester tener en cuenta que aunque la mayoría de los resguardos indígenas recibirían unos recursos moderados, en cuanto a cantidad, 97 de estos resguardos que tienen unos ingresos considerablemente altos podrían llegar a superar los treinta millones de pesos anuales para gastos de funcionamiento, y dentro de esos 97 hay 31 que superarían los cien millones de pesos en una vigencia, siendo esta una cifra que debe considerarse desmedida para el objeto que deben cumplir conforme a esta iniciativa. En consideración a lo anterior, es necesario fijar un límite máximo general para todos los resguardos en este tipo de gastos, límite que deberá ser fijado en salarios mínimos legales mensuales vigentes para que se mantenga actualizado y así se plantea en el proyecto.

6. Costo fiscal

El presente proyecto de ley no representa un costo fiscal para la Nación por cuanto lo aquí reglamentado corresponde a recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones, razón por la cual no se considera necesario solicitar concepto técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Cámara</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear los Territorios Solidarios como un espacio dedicado a fomentar el desarrollo y el crecimiento económico y social sostenible, y la implementación del Circuito de la Economía Solidaria como instrumento para la creación, fortalecimiento, integración y protección de la economía social y solidaria en el país.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circuito de la Economía Solidaria: estrategia de encadenamiento productivo entre los proyectos productivos de la Economía Social y Solidaria -ESS que se desarrollen en los Territorios Solidarios, con el objetivo de generar valor agregado y obtener beneficios económicos en conjunto. 2. Emprendimiento social: actividad productiva que tiene como objetivo principal producir una incidencia económica y social que resuelva necesidades de la comunidad. En ellas predomina una misión social de proporcionar bienes y servicios de manera solidaria y colaborativa, con una visión empresarial de generación de beneficio social y económico. 3. Mercado Campesino Solidario: organización económica y social de origen campesino, dedicada a garantizar el abastecimiento y el consumo sostenible de productos y servicios de la economía agroindustrial, con autogestión en los procesos de producción, distribución y comercialización. 4. Organizaciones solidarias. Son aquellas formas del emprendimiento solidario sin ánimo de lucro, que, empleando bienes y servicios propios, públicos o privados, construyen y prestan bienes y servicios para el beneficio de sus asociados, sus familias o de la sociedad en general. (Se incluyen en esta definición: cooperativas en sus diferentes expresiones, asociaciones mutuales, fondos de empleados, administraciones públicas cooperativas, organizaciones populares de vivienda, instituciones auxiliares de la economía solidaria, asociaciones de campesinos, agropecuarias, de productores, de usuarios de distritos de riego, de usuarios de acueductos veredales entre otras, fundaciones, corporaciones, organismos comunales, voluntariado, redes de cooperación e iniciativas empresariales étnicas). 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Territorio Solidario: espacio geográficamente delimitado, urbano o rural, donde se adelantan de manera autónoma actividades de relacionamiento social basadas en la cooperación y la ayuda mutua, como resultado de un proceso consensuado de la comunidad local y las organizaciones solidarias. 6. Turismo Solidario: tipo de turismo cuya actividad económica se realiza esencialmente en beneficio del medio ambiente y las comunidades que viven y trabajan en los destinos vacacionales. Su desarrollo está basado en pautas de autogestión de los recursos, con prácticas democráticas y solidarias en el trabajo y en la distribución de los beneficios generados para el bienestar social, cultural, económico y ambiental de sus habitantes. <p style="text-align: center;">Capítulo I Estructura y funcionamiento</p> <p>Artículo 3°. Territorio Solidario. Créense los Territorios Solidarios como estrategia para el desarrollo de procesos de producción, transformación y/o comercialización sostenible de bienes y servicios para la sociedad, basados en los principios de la Economía Social y Solidaria -ESS, y la búsqueda del bien común entre sus habitantes.</p> <p>Los Territorios Solidarios serán incluidos en el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa Rural –PLANFES, y en cumplimiento de lo establecido en la guía metodológica, resultado de lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Objetivos. Serán objetivos de los Territorios Solidarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer relaciones e interacciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, basadas en la ética de la solidaridad. 2) Dinamizar y movilizar las capacidades de organización de la comunidad para la generación de soluciones a diversas problemáticas comunes. 3) Impulsar la creación y/o fortalecimiento de organizaciones solidarias auto-gestionadas y auto-sostenibles integradas entre sí y articuladas al desarrollo territorial. 4) Armonizar, cualificar y articular las acciones del sector público y privado en el fomento, apoyo y fortalecimiento de las organizaciones solidarias en el territorio. 5) Generar disposiciones que permitan el fomento de la economía solidaria y cooperativa en planes, programas y proyectos con enfoque territorial.
<ol style="list-style-type: none"> 6) Promover, fortalecer y articular el desarrollo económico y empresarial de las organizaciones solidarias como proceso incluyente en el territorio. 7) Fomentar, proteger y divulgar la cultura solidaria, y la educación del talento humano solidario para el fortalecimiento y consolidación de la economía solidaria en la transformación cultural para el desarrollo integral del territorio. 8) Posibilitar la apertura de nuevos mercados para el fomento de los Mercados Solidarios, el Turismo Solidario y el Ecosistema Digital Solidario -EDS en el Circuito de la Reactivación Económica. 9) Asumir la territorialidad y su carácter de integralidad, la participación de las comunidades con sus múltiples actores, la autonomía en la gestión de las acciones colectivas de las comunidades, la eficiencia económica y la responsabilidad con la naturaleza. 10) Contribuir al desarrollo de la educación, el medio ambiente, el emprendimiento y las comunicaciones en los territorios. 11) Valorar, reconocer y estimular el trabajo de las instituciones y las personas en favor del desarrollo de la economía solidaria. 12) Ampliar las posibilidades de participación en la financiación de proyectos de Emprendimiento, de las comunidades en los territorios solidarios. 13) La construcción de espacios democráticos, el respeto por los derechos fundamentales, y cumplimiento de la constitución y la Ley. <p>Artículo 5°. Guía Metodológica. Para conformar un Territorio Solidario, el Gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para diseñar una Guía Metodológica para la conformación del Territorio Solidario, sobre el cual se concertará los aspectos administrativos, contables, tributarios, legales, económicos, estratégicos y de gobierno corporativo, entre otros.</p> <p>La Guía será implementada por la comunidad local y las organizaciones solidarias impulsoras del proceso, y no sustituye los requisitos legales para la constitución de las cooperativas, empresas sin ánimo de lucro y demás organizaciones solidarias que la integren.</p> <p>La Guía tendrá en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Diagnóstico, delimitación e incorporación de la dinámica social, económica, geográfica, demográfica, medio ambiental, política y cultural del territorio. 2) Fijar la misión, visión, objetivos y valores corporativos del Territorio Solidario. 	<ol style="list-style-type: none"> 3) Establecer sus estatutos, sistema de control interno, organigrama, manual de buen gobierno corporativo, plan operativo anual, y los demás procedimientos administrativos y estratégicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Territorio Solidario. 4) Consolidar, articular, fortalecer e impulsar la formalización y creación de nuevas organizaciones solidarias. 5) Los demás que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias considere. <p>Parágrafo 1°. La estructura administrativa que establezca el Territorio Solidario se basará en los principios democráticos de participación, igualdad y el respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes.</p> <p>Parágrafo 2°. El Territorio Solidario podrá asumir el nombre que desee, y podrá registrarlo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Parágrafo 3°. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias llevará registro de los Territorio Solidario que estén debidamente constituidos.</p> <p>Artículo 6. Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios. Para la promoción de los Territorios Solidarios, la asociatividad, el Emprendimiento Social y la Economía Social y Solidaria -ESS, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, contará con el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios.</p> <p>Esta Política pública tendrá en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover la educación, investigación y fomento de la cultura solidaria como instrumento para la superación de la pobreza y la generación de oportunidades en el territorio. 2) Fomentar la cultura del Emprendimiento Social y la promoción de una ética empresarial y social para garantizar la transparencia en el manejo administrativo y financiero en las organizaciones solidarias. 3) Establecer las condiciones para la conformación del Circuito de la Economía Solidaria, la libre empresa y el respeto por la propiedad privada. 4) Integración e intercooperación de las organizaciones solidarias para su participación en el desarrollo territorial, el crecimiento productivo, la reconstrucción del tejido social y la conservación del medio ambiente.

<p>5) Concertar estrategias para acompañar el crecimiento de los Territorios Solidarios según su nivel de desarrollo, y el abordaje de cada área estratégica.</p> <p>6) Fomentar los diferentes canales de comunicación comunitaria para el desarrollo de la economía, la educación y la cultura solidaria.</p> <p>Artículo 7°. Niveles de desarrollo. Los Territorios Solidarios se clasifican en cuatro (4) niveles de desarrollo según las necesidades económicas, sociales y medioambientales presentes en cada territorio.</p> <p>La identificación de los Territorios Solidarios según su nivel de desarrollo, permite focalizar la oferta institucional, nacional o territorial, y la segmentación de la población beneficiaria, en cumplimiento de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios.</p> <p>Serán niveles de desarrollo en los Territorios Solidarios:</p> <p>1) Primer Nivel: En las comunidades locales hay diversas manifestaciones de apoyo solidario a las personas y grupos excluidos, en condiciones de pobreza o de discapacidad y la población participa de manera activa en la solución de problemas comunes: seguridad, educación, salud, vías, agua potable etc.</p> <p>2) Segundo Nivel: En el territorio existen organizaciones solidarias para atender diversas dimensiones del desarrollo de la comunidad (ambiental, económico, cultural, social, político, etc.) y se crean empresas, grupos comunitarios, cooperativas y otras formas de organización solidarias, destinadas a la producción y/o distribución de bienes y servicios.</p> <p>3) Tercer Nivel: El territorio cuenta con un sistema local de producción, distribución y consumo de bienes y servicios organizado por las empresas de la economía solidaria. (redes y circuitos solidarios), es reconocido interna y externamente por la gestión del desarrollo local con enfoque solidario, y cuenta con recursos y estructuras sociales para gestionar el desarrollo de la economía solidaria.</p> <p>4) Cuarto Nivel: Las organizaciones solidarias del territorio están articuladas y han logrado concertar un plan de acción conjunto, está articulado a otros procesos de la economía solidaria de la región y del país, las redes y circuitos solidarios son reconocidos por sus logros sociales y empresariales, y es reconocido como experiencia exitosa en el país.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el proceso de identificación, clasificación y reclasificación de los Territorios Solidarios según su nivel de desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá decretar como Territorio Solidario una zona de desastre para focalizar la ayuda humanitaria a través de las organizaciones solidarias y la comunidad local presentes en la zona afectada por un desastre natural.</p>	<p>Artículo 8°. Áreas estratégicas en la construcción de los Territorios Solidarios. En la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, se deberán desarrollar las siguientes áreas estratégicas, para abordar de manera integral y transversal el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Educación: Diseñar y ejecutar las estrategias de formación que fortalezcan las habilidades y competencias en las organizaciones solidarias del territorio, eso incluye la capacitación técnica, tecnológica, y profesional. 2) Medio ambiente: Impulsar la valoración, conservación y protección del medio ambiente como soporte de la vida, a través de la educación ambiental y actividades de sensibilización y conservación. 3) Emprendimiento Social: Promover, fortalecer y articular el Emprendimiento Social como estrategia del mejoramiento de la calidad de vida de la población. 4) Política Pública: Aportar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas y planes territoriales de desarrollo desde el enfoque solidario. 5) Comunicación solidaria: Desarrollar procesos y acciones comunicativas multimediales orientadas al posicionamiento y visibilización de las experiencias de economía solidaria del territorio. 6) Articulación solidaria: Propiciar la articulación de las organizaciones solidarias del territorio con actores estratégicos para la provisión de bienes y servicios en favor de la comunidad local. <p>Parágrafo 1°. Para cada área estratégica, el Territorio Solidario contará con un plan de trabajo anual sobre el cual se establecerán las acciones requeridas para el logro de los resultados propuestos, y de un esquema para la identificación de resultados de corto, mediano y largo plazo en la construcción del territorio, a partir de la gestión por resultados como mecanismo de implementación.</p> <p>Artículo 9°. Comité Nacional de los Territorios Solidarios. Créese el Comité Nacional de los Territorios Solidarios, sin personería jurídica, como una instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y los representantes y delegados de las organizaciones solidarias presentes en los Territorios Solidarios, en cumplimiento de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Trabajo, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la composición, reglamento y funcionamiento del Comité Nacional de los Territorios Solidarios.</p> <p>Parágrafo 2°. El Comité Nacional de los Territorios Solidarios rendirán un informe anual ante las organizaciones solidarias, sobre la ejecución, avances y cumplimiento de la Política pública para la</p>
<p>promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, realizando un balance sobre los objetivos propuestos, las acciones ejecutadas y las metas cumplidas.</p> <p>Artículo 10° Alianzas Solidarias. Los Territorios Solidarios podrán establecer Alianzas Solidarias con empresas, entidades financieras, centros de educación superior, cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, organizaciones sin ánimo de lucro, y demás agentes para la provisión de bienes y servicios en favor de la comunidad local y las organizaciones solidarias que lo integren, en cumplimiento de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios.</p> <p>A través de las Alianzas Solidarias se promoverán ofertas en materia de salud, deporte, recreación, educación, compra de vivienda, acceso a financiación, servicios públicos, entre otros, que garanticen una mejor calidad de vida para sus habitantes.</p> <p>Artículo 11°. Metodología de evaluación y seguimiento El Departamento Nacional de Planeación - DNP, contará con el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular una metodología de evaluación y seguimiento, cuantitativo y cualitativo, al cumplimiento de los objetivos previstos en la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, incluido indicadores para este propósito.</p> <p>Esta metodología permitirá hacer seguimiento al progreso de cada Territorio Solidario según su nivel de desarrollo, y al avance en cada Área estratégica para el mejoramiento de la calidad de vida de estas comunidades.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Circuito de la Economía Solidaria</p> <p>Artículo 12°. Circuito de la Economía Solidaria. Los Territorios Solidarios facilitarán las condiciones habilitantes para la creación, sostenibilidad y crecimiento del Emprendimiento Social a través del Circuito de la Economía Solidaria, que contribuyan a la generación de ingresos, la superación del desempleo, la informalidad y la pobreza a través de iniciativas productivas comunitarias en sus territorios.</p> <p>Serán objetivos del Circuito de la Economía Solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Generar encadenamientos productivos, la competitividad, la productividad basada en diferenciación y la innovación, y la internacionalización de los proyectos productivos solidarios. 2) Garantizar el respeto por la propiedad privada, la economía circular, el consumo y la producción responsable con el medio ambiente, y las condiciones que favorezcan a la libre competencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 3) Realizar enlaces entre los distintos conjuntos de empresas solidarias que componen cada etapa o eslabón de un determinado proceso productivo, y articularlos según sus capacidades, con el fin de que las empresas ganen competitividad en los mercados. <p>Artículo 13°. Red Nacional del Emprendimiento Social. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar la Red Nacional del Emprendimiento Social, una estrategia de diálogo, intercambio, integración y articulación que facilite la creación y el fortalecimiento de los Emprendimientos Sociales y la consolidación del Circuito de la Economía Solidaria.</p> <p>A través de esta Red se podrán integrar los proyectos productivos que participen en los Mercados Campesinos Solidarios, el Turismo Solidario, el Ecosistema Digital Solidario -EDS y las demás iniciativas productivas que desarrollen actividades de economía social y solidaria.</p> <p>Serán objetivos de la Red Nacional del Emprendimiento Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Difundir la figura del Emprendimiento Social como alternativa para que, por medio de la innovación, los emprendedores resuelva n los problemas sociales, medioambientales y económicos presentes en su territorio. 2) Promover la detección de iniciativas emprendedoras transformadoras en el campo del Emprendimiento Social, facilitando herramientas específicas que permitan a los emprendedores crear y consolidar sus iniciativas y proyectos productivos. 3) Fortalecer el desarrollo de habilidades para mejorar las competencias de los emprendedores sociales, sus capacidades productivas y el crecimiento de sus iniciativas productivas. 4) Facilitar y propiciar el acceso a mecanismos de financiamiento y capital semilla para apoyar a los emprendimientos sociales en sus diferentes etapas de crecimiento. 5) Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización que faciliten el intercambio de experiencias, acceso a nuevos mercados y sinergias con el ecosistema emprendedor. 6) Incentivar el desarrollo tecnológico y su apropiación en los proyectos de emprendimiento social, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados locales. <p>Parágrafo 1°. iNNpulsa Colombia y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de Información de las Telecomunicaciones, diseñarán e implementarán un esquema de oferta de servicios modulares para los emprendedores sociales adscritos a la Red Nacional del Emprendimiento Social, que requieran de fortalecimiento en capacidades contables, gerenciales, financieras, de negociación, mercadeo y gestión del financiamiento, entre otras.</p>

<p>Este esquema se implementará en cumplimiento de la Política Nacional de Emprendimiento, establecida en el documento CONPES 4011.</p> <p>Artículo 14°. Mercado Campesino Solidario. Los Territorios Solidarios en zonas rurales contarán con un Mercado Campesino Solidario, un espacio de apoyo a la distribución, producción y comercialización que aporte a la sostenibilidad del sistema agroalimentario del territorio.</p> <p>Serán objetivos de los Mercados Campesinos Solidarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un sistema local competitivo para el abastecimiento y la comercialización de productos agropecuarios. 2. Acercar a productores de alimentos con los consumidores finales evitando en su mayoría a los intermediarios. 3. Implementar la Política para la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos en sus diferentes etapas de abastecimiento y comercialización. 4. Presentar y promover al consumidor las bondades del consumo responsable de productos agropecuarios de origen limpio, agroecológico y natural. 5. Rescatar y valorar los productos nativos y las cocinas tradicionales. 6. Promover la sostenibilidad social, económica y ambiental del territorio. <p>Artículo 15°. Modelo de Atención para los Mercados Campesinos Solidarios. La Agencia de Desarrollo Rural –ADR diseñará un Modelo de Atención, Comercialización, Tecnificación y Apoyo a los Mercados Campesinos Solidarios.</p> <p>Esta estrategia estará orientada a resolver los problemas en materia de comercialización que enfrentan las organizaciones de productores agropecuarios y a incorporar en los actores del sector una visión orientada hacia los Mercados Campesinos Solidarios en las iniciativas productivas que promueven.</p> <p>El Modelo está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Metodologías, procedimientos e instrumentos orientados a fortalecer el desarrollo de competencias comerciales en las organizaciones de productores y familias campesinas que participen de los Mercados Campesinos Solidarios. 2) Estructurar redes de abastecimiento y comercialización sostenible en su territorio con pequeños productores de la agricultura familiar y comunitaria. 3) Diseñar un sistema de gestión de calidad destinado a mejorar las prácticas agropecuarias presentes en la cadena de valor de los Mercados Campesinos Solidarios. 	<p>4) La incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus procesos contables, administrativos y de comercialización.</p> <p>Parágrafo 1°. El Modelo estará dirigido a la comunidad local y las organizaciones solidarias que participen de los Mercados Campesinos Solidarios, quienes podrán adaptar la propuesta metodológica a las necesidades y particularidades de su territorio.</p> <p>Los Mercados Campesinos Solidario podrán establecer sus propias estrategias de comercialización territorial mediante la promoción de circuitos cortos, denominación de origen, certificaciones, agricultura por contrato, alianzas productivas, asociatividad, centros de acopio, entre otros, en el marco del Modelo de Atención, Comercialización, Tecnificación y Apoyo a los Mercados Campesinos Solidarios.</p> <p>Parágrafo 2°. iNNpulsa Colombia, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Departamento para la Prosperidad Social y la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, formularán e implementará una estrategia de fortalecimiento a emprendimientos de la agricultura familiar y comunitaria en los Mercados Campesinos Solidarios, que permita el mejoramiento de las capacidades productivas, a través de iniciativas de asistencia técnica y mentorías, incluyendo apoyo técnico para trámites y requisitos de producto y funcionamiento, de acuerdo con las realidades locales y territoriales.</p> <p>Esta estrategia se implementará en cumplimiento de la Política nacional de emprendimiento, establecida en el documento CONPES 4011.</p> <p>Artículo 16° Plan Territorial de Turismo Solidario. Los Territorios Solidarios podrán contar con un Plan Territorial de Turismo Solidario, con el propósito de aprovechar de manera responsable las bondades sociales, culturales, y ambientales del territorio, minimizar el impacto sobre el entorno y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales a través de la oferta turística.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular las bases del Plan Territorial de Turismo Solidario, a fin de ser aplicado debidamente por la comunidad local y las organizaciones solidarias.</p> <p>Las bases que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el Plan Territorial de Turismo Sostenible se alinearán a los objetivos de la Política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia, y demás políticas sectoriales sobre la materia.</p> <p>Serán objetivos del Plan Territorial de Turismo Solidario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Concertar una visión compartida, las estrategias de trabajo con sus objetivos, las etapas del proceso y los aspectos organizacionales requeridos para el desarrollo del Plan. 2) Diseñar las bases para estructurar estudios de mercado y planes de negocios sostenibles destinados a la explotación turística responsable en el territorio.
<ol style="list-style-type: none"> 3) Estructurar una oferta de productos y servicios turísticos competitivos con dinámicas de la economía solidaria. 4) Fomentar el consumo de bienes y servicios de manera sostenible con el entorno económico, social y medio ambiental. 5) Garantizar la participación ciudadana en la formulación, implementación y evaluación del Plan Territorial de Turismo Solidario, como instrumento de articulación y socialización con la comunidad. 6) Fomentar la cultura de la colaboración, la ayuda mutua y la solidaridad en las diferentes etapas del Plan Territorial de Turismo Solidario. <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Cámaras de Comercio del país, diseñará una ruta de atención para facilitar el proceso de legalización y formalización de los proyectos productivos que desarrollen actividades turísticas en los Territorios Solidarios.</p> <p>Artículo 17°. Gremio Turístico. Los Territorios Solidarios que desarrollen actividades de turismo, podrán conformar una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que represente, defienda y promueva los intereses generales del Turismo Solidario, procurando el crecimiento sostenible del sector y buscando atender las necesidades de desarrollo de sus asociados.</p> <p>El objetivo de la asociación gremial es la consolidación del Turismo Solidario en el país, a través de la planeación del desarrollo turístico en los Territorios Solidarios, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés y la coordinación de los esfuerzos privados e institucionales de los actores del sector en la construcción del turismo sostenible.</p> <p>La asociación estará organizada como una federación en la cual cada capítulo propenderá por los intereses locales de sus afiliados y por el desarrollo del turismo sostenible en su región.</p> <p>Artículo 18°. Territorio Solidario de Tecnología, Innovación y Conocimiento. Créense los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento, como un ecosistema tecnológico de cooperación, integración, ayuda mutua y solidaridad para el fomento, adaptación y transferencia de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, el I+D+I y la construcción de sociedades del conocimiento.</p> <p>El propósito de los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento es promover la creación y difusión de organizaciones solidarias dedicadas al desarrollo de nuevas tecnologías, su participación en la solución de problemas sociales y la generación de ingresos sostenibles.</p> <p>Este tipo de Territorio no está limitado a un espacio geográficamente delimitado, y podrá asociar a comunidades y organizaciones solidarias a través del Ecosistema Digital Solidario -EDS desde cualquier territorio del país.</p>	<p>Son objetivos de los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer vínculos de integración, ayuda mutua y solidaridad entre las organizaciones solidarias que lo integren, desarrollando actividades e iniciativas que consoliden su participación en la economía territorial. 2) Propiciar el modelo de formación STEM y el fortalecimiento de habilidades en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas 3) Fortalecer la autosuficiencia de la sociedad a través del desarrollo de software, hardware, y demás oferta de servicios tecnológicos para cubrir las necesidades sociales del territorio. 4) Desarrollar ideas innovadoras y competitivas de negocio, de trabajo colaborativo y la apropiación de conocimientos como fuente de ingresos para la superación de la pobreza. <p>Parágrafo 1°. Los proyectos productivos que se desarrollen en los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento podrán establecer alianzas para ofrecer soluciones digitales y tecnológicas a los Mercados Campesinos Solidarios y los proyectos de Turismo Solidario, desde la Red Nacional del Emprendimiento Social, como parte del proceso integrador con los demás actores presentes en los Territorios Solidarios del país.</p> <p>Artículo 19°. Ecosistema Digital Solidario -EDS. Créese el Ecosistema Digital Solidario -EDS, una estrategia que asocie a los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento con los demás actores del sector tecnológico y digital, aprovechando los recursos y servicios ofrecidos por los centros de educación superior, los Tecnoparques del SENA, los CEmprende, y los demás ecosistemas del emprendimiento y de innovación tecnológica en todo el país.</p> <p>A través del Ecosistema Digital Solidario -EDS, se podrán conformar, asociar e identificar los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento que cumplan los requisitos de la Guía Metodológica, y facilitará su asociatividad con otros Territorios Solidarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el acompañamiento de iNNpulsa Colombia, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar los aspectos y procedimientos técnicos, administrativos y de asociatividad para la conformación del Ecosistema Digital Solidario -EDS, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 20°. Articulación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo, en el marco de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, diseñarán una estrategia de articulación interinstitucional, encaminada a promocionar el Circuito de la Economía Solidaria, a través de la Red Nacional del Emprendimiento Social, con el propósito de integrar los</p>

<p>proyectos productivos que surjan en los Mercados Campesinos Solidarios, el Turismo Solidario y Ecosistema Digital Solidario -EDS.</p> <p>Artículo 21° Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los congresistas,</p> <p>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> <p>ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2021 Cámara</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Con el ánimo de exponer de manera comprensible a los honorables miembros de la Cámara de Representantes el presente proyecto de Ley, y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del mismo, se procede a desarrollar la exposición de motivos en el siguiente orden:</p> <p>I. Introducción II. Objetivos III. Justificación de la iniciativa IV. Marco jurídico V. Normatividad internacional comparada VI. Proposición</p> <p>I. Introducción</p> <p>El país y el mundo viven hoy un momento crucial, la pandemia por Covid-19 ha generado la crisis económica y social más grande de nuestra historia reciente, un hecho que no se presentaba desde la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial.</p> <p>Esta crisis ha replanteado los modelos de desarrollo económico en todo el mundo, especialmente en los relacionados con la reactivación económica se resalta la importancia de invertir en sistemas de salud eficientes, procesos de producción sostenibles y amigables con el medio ambiente, y el cierre de las desigualdades.</p> <p>En este nuevo contexto económico y social, la solidaridad, el cooperativismo y la ayuda mutua han tomado un nuevo papel en las dinámicas económicas, humanizando los procesos productivos y buscando el bien común como parte de la utilidad de las empresas.</p> <p>Cada país está construyendo iniciativas alternativas para recuperar el ritmo su economía. Este proyecto de Ley presenta un nuevo modelo de interacción económica basada en el cooperativismo con enfoque territorial, el país necesita explorar nuevas alternativas de producción para cerrar las brechas de pobreza y desigualdad que se han agudizado durante la pandemia por Covid-19.</p>
<p>II. Objetivos</p> <p>El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la creación de los Territorios Solidarios como una alternativa de desarrollo económico, social y medioambiental a partir del cooperativismo con enfoque territorial, en el marco de la reactivación económica y con reconocimiento de los territorios definidos en los acuerdos de paz.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estructurar los aspectos metodológicos y administrativos para la configuración de los Territorios Solidarios. ✓ Crear los Mercados Solidarios para contribuir a la economía rural. ✓ Crear el Ecosistema Digital Solidario -EDG para integrar la economía digital y del conocimiento en la zona urbana. ✓ Fomentar los proyectos de Turismo Solidario tanto para la zona urbana como el sector rural. ✓ Constituir la Red Nacional del Emprendimiento Social para articular las diferentes propuestas de emprendimiento social. <p>III. Justificación de la iniciativa</p> <p>En concepto de Territorios Solidarios nació en 2016 como parte de la propuesta para la implementación del acuerdo de paz en los municipios PDET, a partir de la experiencia obtenida en municipios de Santander. Así quedó plasmado en la Guía Metodológica “Construyendo Territorios Solidarios” elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en colaboración con Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL y Fundación Coomuldesa. Sobre esta propuesta se constituye buena parte del presente texto.</p> <p>Sobre la iniciativa se van anexando nuevas propuestas, como los Mercados Solidarios que se presentan en Bariloche, Argentina, los proyectos de Turismo Solidario, construidos a partir de la experiencia del turismo comunitario, y los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento, sobre la experiencia de cooperativas digitales de Argentina.</p> <p>Cada perspectiva de producción está enfocada a un tipo de territorio, los Mercados Solidarios están pensados para el sector rural, los Ecosistemas Digitales Solidarios para la zona urbana, y el Turismo Solidario para ambos territorios.</p> <p>Este proyecto de Ley reúne iniciativas legislativas de la región, así como la experiencia del cooperativismo en España, uno de los más avanzados del mundo. Algunas iniciativas legislativas sobre la economía solidaria son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley General Básica de Economía Solidaria, - Ley sobre Mercados Productivos Asociativos (Río Negro) o sobre Ferias Francas (Misiones), 	<p>- Ley de Promoción de la Economía Social en Entre Ríos y otra de Economía Social y Solidaria en Mendoza.</p> <p>Este proyecto de Ley busca reunir y plasmar los últimos avances en la literatura sobre la economía solidaria, y propende por generar las condiciones para explotar el cooperativismo en la reactivación económica y la implementación de los acuerdos de paz.</p> <p>Para la composición de los Territorios Solidarios, el proyecto propone varios aspectos organizativos en el Territorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias actualizará la Guía Metodológica sobre la cual se construye este proyecto de Ley, recogiendo los aspectos técnicos aquí propuestos. 2. El Ministerio de Trabajo reglamentará los niveles de desarrollo de los Territorios Solidarios para su composición y oferta pública. 3. Se conforman Alianzas Solidarias para proveer de servicios públicos sociales y económicos en favor de la comunidad local. 4. Se constituye el Comité Local como instancia de diálogo y discusión entre la administración territorial con uno o varios Territorios Solidarios. 5. La construcción de este esquema de asociatividad será articulada a partir de una Política Pública Territorial. El proyecto de Ley propone las bases para la formulación de esta política. <p>Así mismo, se presenta esta iniciativa como una propuesta para la reactivación de la economía rural, duramente golpeada no solo por los cierres derivados de la pandemia, sino también por las afectaciones en el orden público y los bloqueos en las vías nacionales durante el paro nacional ocurrido durante los meses de mayo y junio, ocasionando enormes pérdidas para este importante renglón de la economía nacional. Con esta iniciativa se busca una mayor distribución de beneficios y propiciar las condiciones para una rápida recuperación de los agricultores.</p>

Gráfica 1. Estructura organizativa de los Territorios Solidarios



Las cooperativas en Colombia

Para obtener una imagen más completa del movimiento cooperativo en Colombia, la presente sección proporciona datos clave de los registros públicos del país como un contexto para los datos de los miembros de la ACI que se muestran en la Sección II del informe. Los datos que se presentan aquí provienen del Informe de Desempeño 2018 de Confecoop.

CANTIDAD	TOTAL
Cantidad de cooperativas	3.488
Cantidad de membresías	6.386.176
Cantidad de empleados	165.825

DATO	INFORMACIÓN
CANTIDAD DE COOPERATIVAS	El Informe de Desempeño de Confecoop reportó un total de 3. 205 cooperativas activas en Colombia para el año 2018.
GENERACIÓN DE EMPLEO	El Informe de Desempeño de Confecoop 2018 contabilizó un total de 139. 093 empleos directos generados por las cooperativas en Colombia (63.7% hombres y 36.3% mujeres).
MEMBRESÍA COOPERATIVA	Mediante el Informe de Desempeño, Confecoop determinó que la cantidad de personas asociadas a las cooperativas colombianas era de 6' 290. 927; de las cuales, un 49.1% eran hombres y 50.9% mujeres.
VALOR DE LA PRODUCCIÓN	Colombia no cuenta con datos exactos sobre la contribución de las cooperativas en el PIB nacional; sin embargo, el Informe de Desempeño 2018 indica que las cooperativas facturaron por productos y servicios un total de 8.67 mil millones de (COP) (aproximadamente 7.6 mil millones de euros).

Tipo	Cooperativas	Empleos	Membresía	Facturación*
Banca	1 296	41 141	5 430 585	4 445 103
Servicios administrativos	623	38 713	234 988	861 442
Transporte	610	20 526	86 402	1 447 836
Agricultura e industria alimentaria	236	16 528	112 175	9 598 686
Comercio	176	16 778	418 391	5 441 034
Salud	156	15 598	55 973	2 680 359
Educación	63	7 696	23 936	403 220
Seguros	3	1 573	1 607	2 017 662
Otras	325	7 272	22 119	913 858
Total	3 488	165 825	6 386 176	27 809 200

La estructura del cooperativismo en Colombia está estructurada por los siguientes gremios:

- ✓ Asociación Colombiana de Cooperativas (ASCOOP).
- ✓ Casa Nacional del Profesor (CANAPRO).
- ✓ Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP).
- ✓ Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular (COEMPPOPULAR).
- ✓ Cooperativa del Magisterio (CODEMA).
- ✓ Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia (COOMEVA).
- ✓ Caja Cooperativa CREDICOOP (CREDICOOP).
- ✓ Banco Cooperativo COOPCENTRAL.
- ✓ Asociación Nacional de Fondos de Empleados (ANALFE).
- ✓ Universidad Cooperativa de Colombia (UCC)

Solidaridad como parte del desarrollo

La ayuda mutua ha sido un factor clave en el desarrollo humano de numerosas comunidades locales de todo el planeta en las diferentes épocas de la historia humana. La experiencia para resolver problemas o aspiraciones comunes de los sectores populares empobrecidos o excluidos han tomado diferentes formas organizacionales como: las asociaciones de productores, las asociaciones de comercio solidario, las fundaciones de carácter filantrópico, las cooperativas, las asociaciones mutuales, los grupos comunitarios de producción, o las agremiaciones de circuitos productivos.

Es posible señalar que las organizaciones de ayuda mutua se caracterizan básicamente por un modelo de gestión diferenciado por la apropiación común o colectiva de medios de producción, la participación en la gestión de parte de los asociados y la ayuda recíproca como principio orientador de toda la gestión organizacional, experiencias que para el caso colombiano se incluyen en lo que denominamos "organizaciones solidarias".

En la Constitución Colombiana, en la legislación y en los acuerdos para la construcción de la Paz la "economía solidaria" es considerada como una estrategia clave para la superación de las pobreza, especialmente de las comunidades rurales. Las organizaciones solidarias y las formas asociativas y solidarias de propiedad, encuentran pleno respaldo constitucional como se desprende de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1, 38, 51, 57, 58, 60, 64, 103, 189-24, 333, de la Constitución Nacional. "...El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad...". (Artículo 58).

La construcción social del territorio

La historia señala que los territorios han sido moldeados o configurados por la presencia de la sociedad. La extracción de recursos naturales, la construcción de infraestructura industrial y habitacional, han modificado de manera constante la faz de los territorios habitados por la población humana. Hay desiertos que la humanidad ha convertido en tierras productivas y tierras altamente productivas convertidas en desiertos.

Esta premisa impediría afirmar que sea posible construir un territorio en el cual todas las interacciones entre los humanos y entre estos y la naturaleza fueran de carácter solidario. La expresión "Territorio Solidario" indica más bien un sueño, una utopía que moviliza energías, que propone formas nuevas de ser y de estar en mundo.

La Economía Social Solidaria -ESS

El tema de la economía social y solidaria está en debate en el mundo contemporáneo. El asunto es complejo pues las empresas y organizaciones que lo

conforman no han logrado construir una clara identidad. Especialmente hay diferencias notorias en la aplicación de los principios y criterios. Por eso Anibal Quijano advierte sobre la heterogeneidad del universo solidario.

Los pobres y excluidos sociales han descubierto un camino para satisfacer sus necesidades comunes a través de empresas y organizaciones solidarias basadas en la ayuda recíproca, la propiedad común de bienes y la gestión democrática. Esto supone que las organizaciones solidarias se basan en principios económicos y éticos diferentes al modelo de producción capitalista.

Hay muchas formas de organización social que desarrollan de manera práctica los principios y valores de la solidaridad. También hay varios niveles de desarrollo de las organizaciones solidarias. En Colombia, la ley 454 de 1998 reconoce la economía solidaria como "un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía" (Artículo 2).

Economía social solidaria en América Latina

a) Argentina

Argentina cuenta con numerosas políticas impulsadas desde el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), bajo un enfoque que oscila entre el clásico y el paternalista. Algunas organizaciones sociales nucleadas en la Asamblea Abierta por la Construcción de una Ley Nacional de Economía Social y Solidaria, están impulsando actualmente un debate para legislar en estos asuntos, bajo un enfoque de tipo autogestionario.

b) Brasil

Brasil ha desarrollado desde la Secretaría Nacional de Economía Solidaria con apoyo del Foro Brasileño de Economía Solidaria, una de las experiencias de mayor impacto en políticas públicas de promoción a esta manera alternativa de hacer economía.

Sin embargo, aunque las Conferencias Nacionales de 2006 y 2010 reclamaron un avance en términos legislativos, no existe aún una ley de alcance federal. En 2011 el FBES lanzó una campaña de recolección de firmas en apoyo a un proyecto de ley elaborado por el Consejo Nacional de Economía Solidaria (CNES) y elevado a la Cámara de Diputados en mayo de 2010. Este Proyecto propone la creación de un Sistema Nacional y un Fondo Nacional de Economía Solidaria. Se define en su Art. 2 como cualquier forma de producción, distribución, consumo o crédito.

c) República Dominicana

En 2010 un grupo de organizaciones sociales y cooperativas elaboraron un "proyecto de ley del sector de la economía solidaria" que fue elevado a la Cámara de Diputados en 2011. El Art. 222 de su Constitución por su parte "reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares" citando el caso

de "las cooperativas [...] y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo". El proyecto presenta una orientación hacia la autogestión.

d) Uruguay

En Uruguay se incorpora por primera vez el término "economía solidaria" a nivel legislativo de forma marginal en el texto de la Ley General de Cooperativas (Ley 18407). Con la creación del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOOP) se establece entre sus cometidos "impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción" (Uruguay: 2008, M).

e) Chile

Los inicios del cooperativismo en Chile se remontan a la segunda mitad del siglo XIX, fundándose en 1887 la primera cooperativa del país, la cooperativa de consumo "La Esmeralda" en Valparaíso. Durante el siglo XX fueron aumentando su presencia en la sociedad, hasta los años setenta, cuando empieza un proceso de pérdida de relevancia del cooperativismo, habiendo en la actualidad un total de 1.325 cooperativas activas. Las regiones con mayor número de cooperativas son la región Metropolitana, Valparaíso, Los Lagos, La Araucanía y Biobío. Los rubros con mayor número de cooperativas son las campesinas, de producción y trabajo, de vivienda, agua potable, agrícolas y servicios, pero las cooperativas de ahorro y crédito son las que mayor número de socios tienen, con el 70,4% del total de socios.

Circuito de la Economía Solidaria

Gráfica 2. Estrategia de Reactivación económica sostenible, a partir del cooperativismo con enfoque territorial



INICIATIVAS DE ECONOMÍA SOCIAL	
INICIATIVA	OFERTA
Red Nacional de Emprendimiento S.	1. Objetivos y composición 2. Servicios modulares para el Emprendimiento Social
Mercados Campesinos Solidarios	1. Cooperativismo rural 2. Objetivos y composición 3. Modelo de Atención para los Mercados Solidarios 4. Formación por competencias
Turismo Solidario	1. Plan Territorial de Turismo Solidario 2. Gremio Turístico
Ecosistema Digital Solidario -EDS	1. Objetivos y composición 2. Reglamentación

Las cooperativas rurales y su impacto en diferentes contextos

La economía social solidaria (ESS) es una alternativa que pretende equilibrar las desigualdades generadas por el neoliberalismo imperante y que las personas tengan un rol activo para determinar el curso de todas las dimensiones de la vida humana: económica, social, cultural, política y ambiental.

Es un sector con gran dinamismo y su estudio despierta el interés de diversos autores, quienes identifican bondades como: relaciones de intercambio justas (Razeto, 1993); colaboración con otras comunidades y manejo responsable de recursos naturales (Coraggio, 2007), y práctica de la solidaridad y autogestión (Singer, 2007).

Algunos países de América Latina, vienen mostrando avances en la aplicación de esquemas propios respecto del sector solidario. Éste se ha introducido no sólo a los procesos económicos base de la sociedad, sino también hacia la distribución equitativa de la tierra y del agua; es decir que se ha adentrado en el sector agrario, como soporte de un Estado más equitativo (Moller, 1998; Coque, 2002; Yorg, 2016; Roelants; Hyungsik y Terrasi, 2014).

De acuerdo a Coque (2002) el avance, o estancamiento, del cooperativismo rural latinoamericano es consecuencia de las diferentes corrientes que han ido llegando y el grado de desarrollo es muy heterogéneo, en concordancia con la diversidad de los respectivos entornos sociales y métodos de promoción, por ejemplo, en Bolivia, el sistema cooperativo ha sido clave en la lucha contra la pobreza y se ha perfilado como un mecanismo que contribuye a la promoción del trabajo decente.

En Europa las cooperativas agropecuarias tienen una sorprendente participación en el sector agrícola, sus ventas llegan a 350.000 millones de euros; en Francia, Irlanda, Holanda, Austria, Hungría, Dinamarca, Finlandia y Suecia, las cooperativas agrícolas manejan más del 70% de la producción del sector, y en otros como España, Portugal, Italia, Bélgica y Alemania, cerca del 50% (Cabrera, 2015). El empleo cooperativo asciende a 2.590.133 puestos en Alemania; 1.513.691 en Francia; 2.495.810 en Italia; 39.53.042 en India; 162.740.000 en China; 5.418.207 en Japón y 2.561.994 en Turquía (Roelants; Hyungsik y Terrasi, 2014). También se conocen experiencias exitosas del cooperativismo en Estados Unidos, Canadá y España (Confecoop, 2016).

Colombia, por su parte, cuenta con instituciones que regulan, vigilan y fomentan el sector de la economía solidaria, entre ellas la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, creada en el año 2011, mediante el Decreto 4122 de ese mismo año como entidad ejecutora de políticas para el fomento, fortalecimiento y desarrollo del sector solidario. Sus objetivos son diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias (Cooperativas, Fondos de Empleados, Asociaciones Mutuales, Corporaciones, Federaciones, Asociaciones, Fundaciones y Voluntariado) en el país.

Los objetivos misionales de dicha institución apuntan a: fortalecer la cultura de la asociatividad y de la solidaridad, la empresariedad solidaria y generación de empleo e Institucionalidad para la Asociatividad y la Solidaridad.

Los Territorios Solidarios en zonas rurales, fomentarán las prácticas asociativas solidarias de las comunidades rurales, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y campesinas en sus territorios, mediante la articulación de acciones, la promoción de la cultura solidaria y la consolidación de sus iniciativas empresariales, y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Los Territorios Solidarios promoverán el cooperativismo rural y el fortalecimiento de iniciativas rurales basadas en la agricultura familiar y comunitaria, así como la gestión y el desarrollo de proyectos que impulsen integralmente la dimensión social, ambiental, cultural y política.

La comunidad local y las organizaciones solidarias que compongan los Territorios Solidarios ubicados en zonas rurales, podrán desarrollar estrategias para la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo agropecuario de su territorio, como el acceso a tierras, la construcción de vías terciarias, distritos de riego, registros sanitarios, compra de insumos, maquinaria y vehículos de carga, entre otros.

IV. Marco jurídico

Ley 454 de Colombia de 1998

El 4 de agosto de 1998 se aprueba una de las leyes más modernas del sector solidario en el continente: la Ley 454 de Colombia. El Art. 2 define al sector: "Para efectos de la presente ley denominase Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía" (Colombia, 1998: 1).

Incorpora además una serie de principios que superan la clásica definición de la ACI: "Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica

<p>Ahondando en las características el Art. 6 expresa: "Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general..."</p> <p>En ese sentido, la ley incluye las siguientes organizaciones: "cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupan cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo".</p> <p>Se trata de un modelo de legislación de orientación sectorial. Es la primera legislación nacional probablemente en el mundo, que adopta el término "economía solidaria" y que incluye la legislación cooperativa bajo ese paraguas conceptual. Entre los logros de la Ley, menciono como especialmente relevante la definición adoptada en el Art. 2 al hacer referencia a un "sistema socioeconómico, cultural y ambiental" superando de esta manera las definiciones más ancladas en términos meramente económicos – empresariales.</p> <p>Otro de los logros refiere a un listado de principios más actualizados respecto al comúnmente utilizado por las legislaciones cooperativas. Entre los aspectos deficitarios de la Ley señalaría el uso del concepto "sin fines de lucro", que otras legislaciones más actuales han preferido evitar habida cuenta de la confusión intelectual que acarrea.</p> <p>V. Normatividad internacional comparada</p> <p>Hasta casi comienzos del Siglo XXI, la situación legal respecto a la economía social y solidaria en el continente era prácticamente de desconocimiento por parte de los Estados. Diez años atrás, las legislaciones nacionales daban cuenta parcialmente de las cooperativas y en menor medida las mutuales, dejando a las otras organizaciones del sector regidas o bien por el derecho cooperativo o bien por el derecho mercantil (García Müller, 1998).</p> <p>La única excepción fue Honduras, quien contó con una pionera Ley de Economía Social promulgada en 1985. La oleada de legislación específica para el sector comienza en Colombia con la Ley 454 de 1998 y continúa luego en otros países del continente.</p> <p>Ley de Honduras de 1985</p> <p>La denominada Ley del Sector Social de la Economía está contenida en el Decreto 193-85, del Congreso Nacional de Honduras, con fecha del 30 de octubre de 1985 y publicado en La Gaceta No. 24.820 del 11 de enero de 1986. Luego desarrollada por el Reglamento de la Ley del Sector Social de</p>	<p>la Economía, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 254-97 del 12 de diciembre de 1997 y publicado en La Gaceta No. 28,514 del 14 de marzo de 1998.</p> <p>El Art. 2 define al sector social de la economía como "el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros. El sector social de la economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo" (Honduras, 1985: 1).</p> <p>Ley de economía popular y solidaria de Ecuador de 2011</p> <p>La Constitución de Ecuador de 2008 señala en su Art. 283 que "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"</p> <p>En ese marco el Ministerio de la Inclusión Económica y Social (MIES) inició un proceso de discusión con los actores sociales a los efectos de generar insumos para un proyecto de ley que finalmente fue aprobado por la Asamblea Nacional, publicándose en el Registro Oficial No. 444 el 10 de mayo de 2011 como Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.</p> <p>Señala el Art. 1: "Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital".</p> <p>Ley de economía social y solidaria de México de 2011</p> <p>El Art. 25 de la Constitución de México establece que "Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación /.../ Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas en los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente" (México, 2011).</p>
<p>V. Bibliografía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construyendo Territorios Solidarios. Guía Metodológica 2016. Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias. Fundación Universitaria de San Gil. Fundación Coomuldesa. 2. Guerra, Pablo. Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina Entre la autogestión y la visión sectorial. Universidad de la República. Montevideo, 2012. 3. https://www.citur.gov.co/directories#gsc.tab=0 MINCIT - CITUR (19/07/2021). 4. Lora Ochoa, C., Pinedo López, J. W, Burgos Salvador, M. (2017). Cooperativas en el sector rural para la reintegración productiva de los desmovilizados. Cooperativismo & Desarrollo, 112(25). 5. Confecoop. (2019). Informe de Desempeño 2018. Disponible en: https://confecoop.coop/wpcontent/uploads/2019/12/INFORME-2018.pdf 	<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de Ley para que sea aprobado, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales.</p> <p>De los congresistas,</p> <p>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> <p>ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19.

PROYECTO DE LEY 290 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBLIGATORIEDAD VACUNA COVID-19. Las vacunas contra el Covid-19 son de obligatoria aplicación para quienes residan en el territorio nacional. El Ministerio de salud y Protección Social establecerá los casos en que por afectaciones a la salud no se aplique lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES. El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición mecanismos tecnológicos idóneos para la recopilación de la información y justificación de quienes no reciban la vacuna.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 25 de Agosto del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acta Legislativa _____

N.º 290 Con su correspondiente

HE Buena Ventura León León

SECRETARIO GENERAL

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ___ DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19"

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad en el proceso de vacunación contra el Covid-19.

II. ANTECEDENTES

Se debe precisar que la presente iniciativa legislativa ya había sido radicada en el último periodo de la legislatura pasada y fue archivada por no alcanzar a surtir el primer debate en dicha legislatura, razón por la cual se radica nuevamente.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La aparición de Covid-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia ha desencadenado múltiples consecuencias y ha permitido sacar a la luz diferentes problemáticas sociales y económicas, no solo a nivel nacional sino a nivel global. Hay que resaltar que, tras conocerse el surgimiento del virus, las farmacéuticas iniciaron una carrera a contrarreloj por encontrar la cura, alarmados por las altas y crecientes cifras de muertes en todo el mundo; la esperanza de la humanidad estaba en el desarrollo de la vacunación y así se priorizó en la industria farmacológica, el desarrollo de una cura.

Así mismo, al encontrarse avances significativos en el desarrollo de una cura, los países con mayores y más fuertes economías, negociaron lotes de vacunas y realizaron inversiones y compras tempranas con las farmacéuticas. Esto no hizo otra cosa que aumentar la brecha de la desigualdad entre países o no desarrollados. La consecuencia de esto es que ciertas potencias del mundo han copado gran parte de la producción de vacunas al punto de que sus lotes doblan el número de la población que albergan, previendo la necesidad de la inmunidad de grupo en sus países, por encima de la garantía del acceso a la vacuna en distintos territorios.

Los confinamientos obligatorios en Colombia fueron medidas de gran utilidad para el desarrollo de culturas de cuidado y pedagogías de prevención de contagio en los distintos territorios al inicio de la pandemia. Período donde se vio afectada la economía de la totalidad del país, aumentando la desigualdad de condiciones y problemáticas sociales, obligando al Gobierno Nacional a permitir la reapertura gradual de la economía, a riesgo de incrementar los contagios, cosa que en efecto ocurrió y de manera alarmante, así como el número de víctimas fatales que ha dejado el paso de este virus por el no cumplimiento de las recomendaciones y protocolos.

En este sentido, el Gobierno Nacional realizó diferentes esfuerzos e inversiones para la adquisición de vacunas. Actualmente, las diferentes regiones están en preparativos para iniciar el proceso de vacunación, sin embargo, teniendo en cuenta que un 40% de la población colombiana afirma no se vacunaría, esta percepción general de la cura, prende las alarmas de creación de políticas que fomenten la vacunación total de la población colombiana, de lo contrario, la crisis de salud al afectar los demás miembros de la población y corriendo el riesgo de que a futuro de vuelvan a tomar medidas de restricción de movilidad que incurran en grandes afectaciones económicas, sociales, familiares y por supuesto en salud.

Covid-19

Los coronavirus afectan los virus que normalmente afectan solo a animales y en algunos casos pueden transmitirse a las personas causando problemas respiratorios, en la mayoría de los casos producen enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como neumonía, síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y síndrome respiratorio agudo grave (SARS).

A principios de enero de 2020, las autoridades de Wuhan, en China, identificaron una nueva cepa de coronavirus la cual denominaron Coronavirus SARS-CoV-2 o Covid-19. Este virus fue expandiéndose hacia los otros continentes, por lo cual, la Organización Mundial de la Salud (OMS) terminó declarándolo oficialmente como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

La rápida propagación del virus tomó por sorpresa a un gran número de países y a sus mandatarios, los cuales subestimaban el actuar del virus, fomentando la desinformación en vez de la prevención, todo esto sumado a que el mundo no estaba preparado para afrontar una pandemia de esta magnitud. Es así como a 1 de julio de 2021, en el mundo se registraron 182.867.501 de casos de coronavirus de

los cuales ha dejado 3,959,094 de muertos. En lo correspondiente a América del Sur las muertes reportadas son de 419.876 y los principales países afectados han sido:

Cifras con corte a 30 de junio de 2021.

País	Personas contagiadas	Muertos
Brasil	18,622,304	520,095
Argentina	4,491,551	94,772
Colombia	4,269,297	107,137
Perú	1,983,570	186,511
Chile	1,558,557	32,588

La aparición del COVID-19 no solo trajo consigo pérdidas humanas, dejó en evidencia los carentes sistemas de salud, la creciente desigualdad económica y las violencias sociales y de z empezaron a aumentar al igual que los contagios. Causa de gran parte del aumento de las problemáticas sociales, fue debido a que la economía se paralizó en un gran número de países. Esto afectó los mercados financieros y generó una gran incertidumbre global, afectando principalmente a los mercados emergentes. Por esta crisis ha generado un importante impacto en la sostenibilidad fiscal de los países.

Covid-19 en Colombia

Es de resaltar que Colombia fue uno de los primeros países de la región en adoptar medidas para la contención sanitaria, disponiendo a disposición recursos económicos, humanitarios y logísticos para enfrentar la pandemia y declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y limitando la circulación en el territorio nacional.

Así las cosas, es importante resaltar que el desempleo para mayo fue de 21,4% el máximo histórico, significando cerca 4,9 millones de empleos y si bien entre abril y septiembre se recuperaron aproximadamente de 4,2 millones de empleos, esto permitió que la tasa de desempleo para 2020 se estableciera en 15,9%, aumentando 5,4 puntos frente a 2019 el cual fue 10,5%. Hay que destacar que aun el mercado laboral está afectado presentándose mayores impactos en las ciudades, mujeres y en los jóvenes.

Como consecuencias de las medidas de contención sanitarias y de distanciamiento social adoptadas se presentó una afectación en diferentes sectores como: las actividades culturales que disminuyeron un -23,4%, la

construcción un -23,4%, el comercio un -17,8% y la manufactura un -11,1%. Por otra parte, según el DANE dentro de los secuelos de la pandemia se encuentra que el 21,5% de los hogares en las principales ciudades del país reportaron no haber recibido ingresos en octubre y el 71,2% de los hogares reportaron consumir 3 comidas al día, es decir, 16,5% menos que antes de la pandemia.

De esta manera, la reducción en la actividad económica terminó originando una contracción económica de - 8,1% al tercer trimestre de 2020, esto acompañado de la disminución del consumo y la inversión. Agregando a esto el gasto que originaron medidas del Gobierno Nacional, donde se encuentran: El fortalecimiento de programas sociales como Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, igualmente se implementaron nuevos programas sociales como la devolución del IVA a las familias más pobres y el Ingreso Solidario, el cual realizaba transferencias a hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no formaban parte de ningún programa social del estado antes de la pandemia.

Agregando a las medidas anteriormente mencionadas, se encuentran los apoyos a las empresas como programas de garantías crediticias, aporte a la nómina de las empresas formales y personas naturales empleadoras, además se postergó el plazo para el pago de algunos impuestos. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera de Colombia permitió que las entidades financieras reprogramaran los préstamos, sin afectar el historial crediticio de los deudores, ni incrementar la tasa de interés pactada, facilitando las condiciones de pago y aliviando a los deudores.

En septiembre, se presentó la fase de aislamiento individual selectivo, en la cual se autorizó la apertura de la mayoría de las actividades económicas, donde el Gobierno desarrolló el programa PRASS (Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible) para desacelerar el contagio por COVID-19, permitiendo gradualmente la apertura económica y social del país.

Debido a la incertidumbre del impacto del COVID - 19 sobre la economía y las finanzas públicas, el gobierno suspendió por dos años la aplicación de la regla fiscal. La aplicación de la regla fiscal empezaría de nuevo en 2022. Esto resalta la necesidad de formular estrategias y políticas públicas para el crecimiento económico, una vez la pandemia esté bajo control.

Ahora bien, en Colombia el 6 de marzo de 2020 fue confirmado el primer caso de coronavirus en el país y desde el momento a la actualidad, las cifras solo van en

aumento, como se puede mostrar en el comportamiento de los contagios en la siguiente tabla:

Mes	Personas contagiadas	Muertos
Marzo	906	16
Abril	6.507	293
Mayo	29.383	939
Junio	97.846	3.334
Julio	295.508	10.105
Agosto	615.168	19.663
Septiembre	829.679	25.998
Octubre	1.074.184	31.314
Noviembre	1.316.806	36.766
Diciembre	1.642.775	43.213
Enero	2.094.884	53.983
Febrero	2.251.690	59.766
Marzo	2.406.377	63.422
Abril	2.859.724	73.720
Mayo	3.406.456	88.774
Junio	4.240.982	106.544

De esta manera, se han presentado en Colombia dos picos en la pandemia, de los cuales el primero se extendió durante 24 días, del 21 de julio al 12 de agosto, murieron 7.250 personas en total, presentándose así un promedio diario de 315 muertes. Por otra parte, para el segundo pico de casos hasta el momento, tuvo una duración aproximada de 30 días, iniciando el 29 de diciembre y descendió el 27 de enero, registrándose el fallecimiento de 10.091 ciudadanos.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS), del 21 al 27 de junio, se registraron 2,6 millones de casos de contagio en el mundo y Colombia aparece entre los países con mayor tasa de mortalidad en el mundo, de acuerdo con su población. Según la OMS, en el país se registraron 90 fallecimientos por cada 100.000 habitantes. En Sudamérica solo supera esta cifra Paraguay con 113 muertes por cada 100.000 habitantes.

Por otra parte, hay que resaltar que durante la pandemia se han presentado un gran número de incumplimientos a las restricciones que decretó el presidente, los gobernadores y alcaldes. Para noviembre de 2020, se habían impuesto 880.765 comparados por infracciones a las normas sanitarias y por la misma razón se capturaron 8.765. La Policía Nacional tuvo que intervenir 81.335 eventos públicos o

privados que presentaban aglomeración de personas, de los cuales 43.599 fueron en viviendas y 37.736 en entornos públicos.

Así entonces, la Fiscalía General de la Nación inició, en los primeros 9 meses de la pandemia, investigaciones contra 11.192 personas que no cumplieron las medidas sanitarias, de los cuales se encuentran 141 en etapa de ejecución de penas tras ser condenados, 1.785 en juicio, 1.001 están en investigación y otros 8.174 personas tienen casos en fase de indagación.

De esta manera, es importante resaltar la indisciplina social e incumplimientos hacia las normas sanitarias que se han venido presentando durante la pandemia, resaltando la falta de credibilidad de las personas hacia el virus, la falta de autocuidado, aumentando así la propagación deliberada del virus en la población.

Vacunas

Se entiende por vacuna cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos, este se considera uno de los métodos más efectivos para la disminución de enfermedades infecciosas; Las vacunas son productos sanitarios seguros, que, como cualquier medicamento, pueden causar reacciones adversas leves, moderadas o graves; además, a diferencia de otros medicamentos, se administran a personas sanas con una finalidad preventiva.

Es importante tener en cuenta que, la vacuna contra el Covid-19 pretende obtener una respuesta inmunológica por medio de la aplicación de una pequeña parte del virus que no genera riesgo, con el fin de producir una respuesta inmunológica en el cuerpo sin necesidad de contraer la enfermedad. Así entonces, las células de la primera línea de defensa inmunológica responden produciendo anticuerpos para bloquear el virus y células T para destruir las células infectadas.

Es así, como en algunos casos se puede aplicar una segunda dosis y generar otra oleada de células de memoria que amplifiquen la primera respuesta como es el caso de las vacunas de Pfizer y Moderna. El desarrollo de la tecnología en los procesos de fabricación de vacunas en las últimas décadas, ha permitido un gran nivel de resultados acorde a los requisitos estipulados para la creación, uso y distribución, con el fin de asegurarse de que las vacunas sean seguras y efectivas. Además, se ha alcanzado un alto nivel, gracias a la calidad de los ensayos clínicos en los que se estudian las vacunas y el mejor conocimiento de la acción

inmunobiológica de las mismas, lo que permite un mayor desarrollo y precisión para lograr la inmunización.

La seguridad de una vacuna se estudia durante todo su desarrollo, desde su evaluación in vitro en el laboratorio hasta que, una vez finalizados los ensayos clínicos, se autorice su comercialización y se elabora su ficha técnica. Además de realizar un seguimiento post-comercialización para conocer si aparecen reacciones adversas raras que no se hayan encontrado en los ensayos clínicos previos. Las más frecuentes son las reacciones locales leves (dolor, enrojecimiento, induración o nódulos) y las reacciones generales leves (fiebre, irritabilidad, malestar general o cefalea).

Sin embargo, es importante recordar el ejemplo de la vacunación contra la viruela que erradicó rápidamente la enfermedad en Europa y los Estados Unidos, con un impacto masivo sobre la salud pública. El uso exitoso de la vacuna contra la viruela condujo a la reducción gradual de casos de viruela en la población en riesgo. El último caso de viruela silvestre en EE. UU. se dio en 1949 y en el mundo después de campañas intensivas de vacunación en las décadas de 1960 y 1970, el último caso de viruela silvestre del mundo ocurrió en Somalia 1977.

En 1979 con ocasión de la erradicación de la viruela, se abandonó la administración de la vacuna en 1980. A pesar de conocer los beneficios de la vacunación, lograr la vacunación masiva fue un gran reto, lo cual debe alertarnos sobre la necesidad de políticas de pedagogías del cuidado, para así tener presente que mientras no se erradique una enfermedad, es imprescindible seguir vacunando y conseguir altos porcentajes de cobertura para alcanzar a vacunar a la población lo más rápida y eficazmente posible.

De la misma manera, para la eliminación o erradicación de las enfermedades de transmisión interhumana es muy importante la inmunidad indirecta, de grupo o rebaño. En este caso, para las enfermedades inmunoprevenibles y transmisión interhumana como es el caso del Covid-19, se puede conseguir una proporción suficiente que inmunice a una población, permitiendo así que cese la circulación del germen y se erradique el virus.

En otras palabras, Inmunidad indirecta, grupo o de rebaño quiere decir que hay suficientes personas en una comunidad con protección contra una enfermedad, ya sea porque contraieron la enfermedad o porque se vacunaron. La inmunidad de grupo dificulta la propagación de persona a persona de la enfermedad, e incluso protege a quienes no se pueden vacunar, como los recién nacidos. El

<p>porcentaje de personas que necesitan tener protección para poder lograr la inmunidad de grupo o "de rebaño" varía según la enfermedad.</p> <p>Vacunas contra el COVID-19 en Colombia</p> <p>Ahora bien, según el DANE en Colombia sólo están dispuestos a vacunarse un 40% de la población. Del mismo estudio, se arrojaron datos como el que el mayor interés por vacunarse es parte de los hombres con un 64%, frente al 57% de las mujeres, igualmente resalta que las ciudades con menor interés por recibir la vacuna, como es el caso de Pereira 53,8%, Villavicencio 53%, Ibagué 49,7 %, Bucaramanga 48,8% y Cali 40,5%. Esto lo que generaría sería un retardo en la inmunidad de grupo o incluso poniendo en riesgo todo el plan Nacional de prevención y recuperación frente al Covid-19.</p> <p>Lo anterior, a pesar de en confiabilidad, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del director de epidemiología y demografía ha expresado que los eventos adversos posteriores a la vacunación a adultos mayores contra COVID-19, se ha registrado una reducción del 50 % de los fallecimientos de esta población a causa del virus, en lo comido del tercer pico de la pandemia y se ha registrado un descenso del 20% en los casos activos con COVID-19 de la población mayor de 70 años y del 39 % en población mayor de 80 años, comparado con los anteriores picos de la pandemia.</p> <p>En Bogotá, la Secretaría de Salud y su equipo de vigilancia epidemiológica encontró que con el inicio y avance en la vacunación a adultos mayores contra COVID-19, se ha registrado una reducción del 50 % de los fallecimientos de esta población a causa del virus, en lo comido del tercer pico de la pandemia y se ha registrado un descenso del 20% en los casos activos con COVID-19 de la población mayor de 70 años y del 39 % en población mayor de 80 años, comparado con los anteriores picos de la pandemia.</p> <p>Según informe del 31 de julio de 2021, en el país se han aplicado 17.801.838 (35.4%) de primeras dosis y 12.179.103 (24,2%) de la vacuna contra el covid-19, donde Bogotá lidera las cifras de aplicación de vacunas, sigue Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Santander.</p> <p>Sin embargo, durante el proceso de vacunación se ha percibido el desinterés de las personas priorizadas en las primeras etapas de vacunación, lo que generó la apertura de otras fases de vacunación. Sin embargo, hay que resaltar que Colombia acumula al 30 de junio de 2021, cerca de 25.352.904 vacunas según el Ministro de Salud y Protección Social que garantizan la protección a las variantes</p>	<p>que se han venido desarrollando y se deben tomar medidas para garantizar la vida y la salud, garantizando la culminación del proceso vacunación.</p> <p>Derecho comparado</p> <p>En Europa, también se cuestionaron los protocolos a ejecutar al momento de no contar con el porcentaje necesario para poder adquirir la inmunidad de grupo, por lo cual, diferentes países consideraron la opción de establecerla obligatoria. Es el caso del Reino Unido que fue uno de los primeros países en iniciar la inmunización, donde el gobierno ha impuesto una cartilla de vacunación para aquellas personas que se vacunen que cuente con la información de la fecha de la dosis y el número de lote, pretende igualmente establecer como obligatoria la cartilla para el acceso a eventos masivos.</p> <p>En Francia, A partir de mediados de septiembre, el personal sanitario, así como el de seguridad y rescate, tendrá que demostrar que se ha vacunado para poder realizar su trabajo. Y quienes no puedan hacerlo se enfrentarán a una suspensión sin salario. Así mismo, han mostrado una mayoría a favor de ampliar el requisito del "pasaporte verde", el cual indica si una persona está vacunada, recuperada o ha dado negativo en las pruebas.</p> <p>En el caso de Italia, en el caso de que no se llegase a la inmunidad de grupo, que tiene que ser con un 70% de la población vacunada, sería obligatoria para los trabajadores públicos. En el mismo sentido en San Marino además de ser obligatoria la vacuna, también tendrían que pagar el tratamiento médico aquellos que se negasen a vacunarse si adquieren el virus. Por otra parte, en Galicia se pretende multar a quienes no deseen vacunarse y en Andalucía se aboga por un «pasaporte inmunitario» para grandes eventos.</p> <p>Alemania está pendiente de un aumento en las cifras para establecer "libertades", como ir a cines, restaurantes o estadios, para quienes se hayan vacunado, buscando así aliviar el sistema de salud, evitando posponer cirugías y tratamientos médicos por estar atendiendo casos de covid-19 y resaltando el número de contagiados con la variante Delta.</p> <p>En Brasil, en el Tribunal Supremo se permitió la vacunación obligatoria teniendo en cuenta que las personas que rechazaban las vacunas perjudicaban la salud colectiva. Es así como en diferentes partes del mundo se está abocando por la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 y de esta forma prevenir distintas estrategias para alcanzar el porcentaje de población vacunada permitiendo la inmunización de los países.</p>
<p>En Argentina está establecido que las vacunas son gratuitas y obligatorias para todas las personas como política pública que prioriza tanto el beneficio individual como el impacto social. Así mismo son gratuitas teniendo en cuenta que es responsabilidad del Estado asegurar su acceso en todo el país y son obligatorias porque además de proteger a sus ciudadanos individualmente, cuando se realiza una vacunación masiva se interrumpe la circulación de virus y bacterias, beneficiándose así también aquellas personas que no pueden vacunarse.</p> <p>Es así como dentro de los principios de la vacunación en argentina se rigen por</p> <ol style="list-style-type: none"> Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida; Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas; Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación; Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida" <p>Obligatoriedad de la inmunización</p> <p>Es así, como la vacuna juega un papel fundamental para dar lugar al desarrollo de la inmunidad de grupo o de rebaño. Por lo cual, se entiende y comparte la razón por la cual, en la mayoría de los países, se está pretendiendo alcanzar por medio de las vacunas; la inmunidad. Por esta razón, es importante contar con la participación de todos los colombianos, permitiendo completar el número de personas vacunadas, generando así la barrera inmune. Lo que permite garantizar el derecho a la salud y evitar los riesgos de mayores pérdidas, no solo humanas, que de por sí ya son una pérdida irre recuperable, sino que, de no lograrse la inmunidad poblacional, tocaría recaer en medidas restrictivas que no permitan que la economía se siga recuperando, al contrario, tendríamos que volver a tener debates sobre la necesidad de cierres y nuevas políticas de movilidad y educación.</p> <p>Si bien, no podemos desconocer que en un buen número de países no ven la necesidad de implementar la vacunación obligatoria, esto dado al interés de sus poblaciones para recibir la vacuna, situación que como se ha mencionado anteriormente, en Colombia no se refleja de la misma manera en cifras, todo lo contrario, sabemos que hay un alto desinterés en recibir la vacuna, cosa que llegaría a afectar la salud de toda la población. Hay países en los que algunas vacunas son obligatorias para su población, otros en los cuales son necesarias para el ingreso y tránsito.</p>	<p>Es cierto que la obligatoriedad en las vacunas es más frecuente en los niños, sin embargo, no significa que las únicas vacunas obligatorias en el mundo van dirigidas a esta población. En el caso de la vacuna contra el covid-19, esta no ha sido estudiada aún para este grupo poblacional y así mismo, es deber como bien se mencionaba anteriormente de los demás miembros de la población la búsqueda de la inmunidad.</p> <p>De esto, hay que resaltar la importancia de la situación y el estado de emergencia que ha ameritado el Covid-19, así como el despliegue de protocolos de los diferentes países para combatirlo, evitando mayores consecuencias en todos los ámbitos de la interacción humana.</p> <p>En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) por medio de su Director adjunto de la OPS Jairbas Barbosa "la vacuna de Covid-19 así que como otras enfermedades no solamente la protección individual, sino que toda persona que toma la vacuna ayuda a proteger a los que no se vacunaron o a los que la hicieron". Así mismo, expresó "Si algunas personas no se vacunan y sigue la transmisión del virus, los mayores, personas con cáncer, diabetes e hipertensión que pueden haber tomado la vacuna están bajo riesgo". Mostrándose así a favor de la obligatoriedad, argumentando que otras vacunas como la del sarampión ya son obligatorias en la región y que "para que toda la población quede protegida" se debe "alcanzar una alta cobertura".</p> <p>En concordancia, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, ha expuesto la necesidad de la obligatoriedad de la vacuna en Colombia, esto teniendo en cuenta que el objetivo principal es alcanzar la mayor cobertura, de igual manera, expresa que el principio de autonomía del paciente está destinada a tratamientos médicos, por lo tanto, en pandemia se debe propender por el deber de cuidado y por la solidaridad social. De esta manera, se propende no sólo por la vacunación masiva, sino garantizar la inmunidad nacional contra el Covid-19, exponiendo el deber que se tiene como ciudadanos frente al estado, resaltando el principio de solidaridad social en procura del bienestar personal y de la comunidad. Siendo así la forma en que se puede resaltar la importancia de la obligatoriedad a la hora de la inmunización.</p> <p>La falta de cuidado personal, cuidado hacia la familia y hacia la comunidad ha sido un factor agravante en el desarrollo y propagación del virus dentro de la población. Es por esto que, no sería la mejor estrategia para lograr la vacunación total usar la voluntariedad y el incentivo por medio de campañas del Gobierno Nacional por una sociedad que se ha destacado por la indisciplina social en los</p>

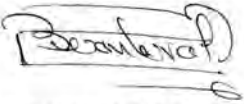
momentos de confinamiento, y aun, recordando que cuando los gobiernos locales permitieron cierta flexibilidad, sus pobladores terminaron desencadenando mayores contagios.

Otro factor relevante, es la información correspondiente a la vacuna, si bien, en el momento hay facilidades de acceder a la información, también se ha podido evidenciar el gran número de noticias falsas que desde el inicio de la pandemia han circulado en Colombia y el mundo, afectando así la credibilidad las campañas del gobierno para hacerle frente a este riesgo de salud pública, cosa que aumentó deliberadamente los casos, sin mencionar el desgaste de recursos y estrategias que podrían ser de mayor utilidad que desmitificar mentiras difundidas en redes sociales.

Igualmente, hay que tener presente la presión que debe soportar el sistema de salud por los casos de coronavirus y como se ha dejado a un lado los tratamientos de las demás enfermedades que se venían adelantando con anterioridad a la pandemia, por lo tanto, los pacientes sí bien, tienen autonomía para no aceptar la vacuna, está no debería afectar el sistema de salud.

Además, si el número de infecciones sigue siendo alto, el virus va a seguir evolucionando y mutando, generando variaciones de este que tienen mayores tasas de transmisibilidad o que puedan ser más letales. Se ha demostrado que la variante "Delta" causa infecciones más contagiosas que el resfriado común, la gripe, la viruela, el virus del ébola y la varicela y puede ser más peligrosa que otras versiones, llevando a varios países del mundo a considerar la posibilidad de cambiar los consejos sobre la forma en que se combate el coronavirus y la idea de volver la vacuna obligatoria.

De esta manera, es como se cree conveniente la necesidad de la obligatoriedad en la puesta en marcha de la vacunación buscando propender por la salud de toda la población en general, permitiendo una mayor y rápida inmunización. Alcanzando así, cerca del 70% de la población en un menor tiempo evitando seguir sobrecargando el sistema de salud y permitiendo la inmunidad en el país.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY N° _____

Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.

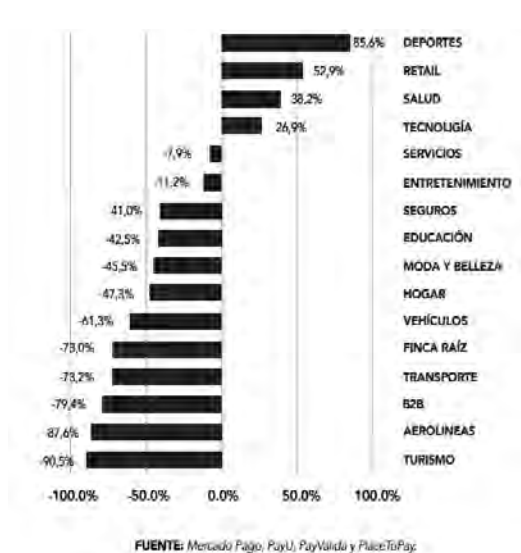
INTRODUCCIÓN

En tan solo 4 semanas de marzo a abril de 2020, en Colombia se ha registrado un crecimiento del 387% de las compras en línea durante el periodo, lo anterior según estudio adelantado por Mercado Libre empresa dedicada a compras, ventas y pagos por Internet. El informe también indica que, en Colombia la cifra de crecimiento de pedidos ha aumentado en un 119%, siendo el segundo país en donde más ha sobresalido este factor después de Chile con un 125%¹.

La crisis sanitaria por COVID-19 ha transformado en un muy corto tiempo la vida de miles de millones de personas en el mundo. En Colombia, las medidas de prevención para contrarrestar el virus entre otras, el aislamiento preventivo; han llevado a que muchas empresas migren a la transformación digital para continuar con sus operaciones y así mantener su funcionamiento.

La clave para ello, ha sido el impulso de los bienes y servicios ofertados a los colombianos a través del comercio electrónico, dejando a un lado las compras en establecimientos de comercio. Esta situación, ha generado un crecimiento de tiendas y plataformas virtuales, facilitando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Vemos en el siguiente cuadro el crecimiento que han presentado categorías como deportes (86.5%), retail (52.9%), salud (38.2%) y tecnología (26.9%). En contraste, otras categorías de productos y servicios que se venden a través de comercio electrónico se han visto fuertemente afectadas por la pandemia del COVID-19. Por ejemplo, el sector turismo y las aerolíneas presentan una caída del 90.5% y 87.6% respectivamente².



Sin embargo, a pesar de que muchas empresas han logrado mantenerse vigentes en lo que va corrido del 2020, a través del comercio electrónico, también ha dejado en evidencia la desprotección que tienen los consumidores para este tipo de comercio, y vemos un gran volumen de personas que a raíz de la emergencia sanitaria por Covid 19, expresan sus molestias o inconvenientes al comprar o adquirir bienes y/o servicios en páginas web, aplicaciones, de reconocidas compañías o pequeños sitios de venta.

- Inconvenientes como:
- Pagos realizados y bienes o servicios no entregados o no prestados.
 - Garantías no reconocidas, y exenciones de responsabilidad por los fabricantes proveedores, comercializadores, administradores de plataformas web entre otros.
 - Alteración de precios.
 - Entrega de producto que no corresponde al comprado.
 - Sin acceso a devolución de dinero.
 - El tiempo de entrega fue mayor al esperado

¹ Estudio adelantado por Mercado Libre sobre los cambios en los hábitos de compra de las personas en tiempos de coronavirus. <https://www.portafolio.co/negocios/colombia-113era-ventas-de-e-commerce-en-la-region-durante-el-covid-540750>
² <https://www.ccca.org.co/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Impacto-Covid.pdf> IMPACTO DEL COVID-19 SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA

<p>Dejando en evidencia no sólo la insatisfacción de los clientes, sino la inseguridad jurídica y falta de garantías normativas que protejan a los consumidores frente a las nuevas formas de consumo a través del comercio electrónico.</p> <p>Bajo este panorama el Estado Colombiano y el Congreso de la Republica están llamados a intervenir en la formulación de un marco normativo en favor del consumidor de comercio electrónico, que desarrolle herramientas jurídicas para garantizar sus derechos, a la luz de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). En especial, tratándose del derecho a la calidad, a la seguridad e indemnidad, el derecho a la información, la protección a la publicidad engañosa, así como, el derecho a la reclamación y a la protección contractual.</p> <p>A la luz de la nueva realidad económica y social del país, la regulación del comercio electrónico es un desafío que debemos afrontar, dado que, la diferencia de poder económico entre proveedores y consumidores va en aumento. Si bien, la Ley 1480 de 2011 comprende ciertas medidas de protección al consumidor en medios electrónicos, la misma, no resulta ser muy actualizada de acuerdo a las necesidades actuales, teniendo en cuenta que la tecnología ha avanzado a grandes pasos y con ella la manera de realizar transacciones y actividades mercantiles.</p> <p>En el mismo sentido, no es viable medir la eficacia de la protección al consumidor mediante la sola promulgación de leyes, sino que se deben tener en cuenta que "la efectividad de los derechos del consumidor dependerá" de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La labor que realicen las autoridades competentes. (ii) La postura ética y el compromiso social de las empresas. (iii) El rol del consumidor, siendo más cuidadoso y diligente a la hora de comprar utilizando las TIC para dicho efecto³. <p>El camino a seguir no implica descartar la legislación vigente, para forjar un sistema jurídico, es necesario rescatar los principios tradicionales que se adecuan a la regulación del comercio electrónico, sin perjuicio de ir en contra de la tecnología y sus avances.</p> <p>La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Normativo. 2. Objeto y Justificación de la iniciativa. 3. Proposición <p><small>³ https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista/impreso/mercantil/propiedad-intelectual-y-arbitraje/la-proteccion-del</small></p>	<p>4. Articulado.</p> <p>1. MARCO NORMATIVO.</p> <p>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. <u>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</u> La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. • Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar <u>y recibir información veraz e imparcial</u>, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. • Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. <p>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Protección de los consumidores derecho colectivo. Sentencia C-133 de 2014.
<p><i>La Corte ha señalado que el derecho de consumidores y usuarios se enmarca dentro de los derechos colectivos cuya interpretación la determina, entre otros principios, el principio de Estado social que se consagra en el artículo 1º de la Constitución. En este sentido, se ha entendido que el contenido de este derecho apunta a la protección sustancial de los ciudadanos que entran en relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente. Dicha concepción de protección sustancial en un contexto de Estado social es plenamente distinguible de la concepción liberal basada en una relación en igualdad de condiciones y absoluta libertad de negociación entre consumidor y productor o distribuidor de bienes, o prestador de servicios, la cual es una situación ficta en la gran mayoría de los casos en que dicha relación se presenta.</i></p> <p>✓ Especial protección del consumidor y papel del legislador. Sentencia C-973 de 2002.</p> <p><i>Es deber del órgano legislativo tener en cuenta las relaciones asimétricas que generan la manufactura, comercialización, distribución y adquisición de bienes y servicios, y que surgen del papel preponderante del productor en cuanto a él compete la elaboración del bien o la modelación del servicio imponiendo condiciones para su funcionamiento y utilización, así como de la ventaja del distribuidor o proveedor en razón de su dominio de los canales de comercialización de los bienes y servicios; pero sobre todo, la ley debe observar con atención la indefensión a la que se ve sometido el consumidor en razón de la necesidad que tiene de obtener los bienes ofrecidos en el mercado. En consecuencia, las normas que el legislador profiera, en virtud de la competencia que le ha sido otorgada para regular el régimen de protección de los derechos del consumidor, dentro del cual está comprendida la forma en que se puede exigir la responsabilidad del productor, deben tener en cuenta la protección especial de esos derechos reconocida por la Carta y estar orientadas hacia su completa efectividad. Así mismo se hace necesario que la interpretación de las normas relativas a los derechos del consumidor que hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la Constitución, así como el examen de su constitucionalidad, se realice bajo los postulados que estableció la norma superior en esta materia. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>ANTECEDENTES LEGALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, aquellas actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de las personas naturales. • Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. • Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 633 de 2000 Ordena que las páginas web y sitios de internet con origen en Colombia, que realizan una actividad económica, deben inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la DIAN la información que considere pertinente. Es decir, esta ley obliga a las empresas o pymes que son e-commerce a pertenecer al régimen tributario. • Decreto 1727 de 2009 Ordena a los operadores de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, a presentar la información de los titulares de la información. • Decreto 587 de 2016 Mediante el cual el consumidor podrá solicitar la reversión del pago cuando haya ocurrido fraude, sea una operación no solicitada, el producto adquirido no sea recibido, no corresponda al solicitado o sea defectuoso. <p>2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.</p> <p>La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>2.1. MODALIDADES DEL COMERCIO ELECTRONICO</p> <p>Para entender los distintos tipos de comercio electrónico es necesario conocer los diferentes actores que pueden tomar partido en el proceso. Los principales modelos de negocio e-commerce que se generan según las relaciones entre ellos son: ⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> • BUSINESS-TO-BUSINESS- B2B: consiste en el comercio electrónico que se realiza entre empresas, es decir, de "empresa a empresa", ya sea entre un fabricante y un mayorista o entre un mayorista y un minorista. Este tipo de comercio puede ser abierto a todas las partes interesadas o limitado a un grupo de participantes en la cadena del valor de un producto. Existen diversas plataformas de B2B especializadas que generalmente proveen cadenas de valor específicas. • BUSINESS-TO-CONSUMER – B2C: De los tipos de comercio electrónico más habitual. Este tipo de comercio electrónico es el que se lleva a cabo entre las empresas y los consumidores. La transacción de compra se realiza electrónicamente y de forma interactiva. En este caso las empresas ofrecen sus servicios o productos a través de la web. <p><small>⁴ https://www.observatorioe-commerce.com.co/wp-content/uploads/2018/10/MarcoEstadislicas_OCT.pdf</small></p>

- **CONSUMER-TO-CONSUMER - C2C:** esta modalidad se da entre "consumidor a consumidor" por medio de una plataforma especializada o marketplace donde un consumidor pone a la venta un producto a otros consumidores.

2.2. ESTADÍSTICAS DEL ECOMMERCE EN COLOMBIA

Con base en el "Estudio de consumo del Comercio Electrónico en Colombia" (2019), desarrollado desde el Observatorio eCommerce, iniciativa de MinTic y la Cámara de Comercio Electrónico, tenemos los siguientes indicadores:

- 98% usa internet.
- Número de internautas mayores de 15 años: 12.730.865 millones de personas
- El 91% de los internautas realiza actividades de comercio electrónico.
- En donde 9 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan alguna de las actividades de comercio electrónico.
- Número de internautas que hacen comercio electrónico: 11.676.295
- 19% realiza ecommerce.
- 2 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan ecommerce (Compra y paga en línea) Número de internautas que hacen ecommerce 2. 425.927

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL COMPORTAMIENTO DE ACCESO Y CONSULTA EN LINEA PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

- Los hombres acceden a la compra por buscadores, las mujeres por redes sociales
- Los Bogotanos son los mayores usuarios de los buscadores (80%)

2.4. COMPRAR EN LÍNEA: IMPACTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CONSUMIDORES EN TÉRMINOS DE AHORRO DE TIEMPOS Y DESPLAZAMIENTOS Y A SU VEZ, DINAMIZA LA COMPETITIVIDAD EN LOS COMERCIOS

- 75% Comodidad/ No es necesario movilizarse/ visitar tiendas / ahorro de tiempo
- 28% Ofertas y promociones / mejores precios 19% Hay variedad de productos / marcas
- 17% Se pueden hacer comparaciones de productos y precios de manera más rápida.

2.5. ECOMMERCE Y COVID-19⁵

⁵ <https://www.observatorioecommerce.com.co/wp-content/uploads/2019/03/estudio-consumo-ecommerce-colombia-observatorio-2019.pdf>

⁶ https://www.wto.org/english/rtatop_e/covid19_e/ecommerce_report_e.pdf

En medio de la emergencia sanitaria declarada por el virus COVID 19, el comercio electrónico ha tomado mayor relevancia dado que, es considerado como herramienta / solución vital para los consumidores en tiempos de crisis, y a la vez, un motor económico, incluso para las pequeñas empresas.

Sin embargo, este papel protagonista nos ha puesto presente vulnerabilidades del sistema para mediar con la demanda y desafíos que impone que esta modalidad se convierta en la regla general y no en la excepción como solía ser.

Dentro de las principales dificultades destacamos: El aumento excesivo de los precios, las preocupaciones sobre la seguridad de los productos, las prácticas que pueden inducir a error, las preocupaciones en materia de ciberseguridad, la necesidad de aumentar el ancho de banda y las preocupaciones relacionadas con el desarrollo económico desde el ámbito digital.

En particular, se resalta la dificultad de efectuar el retracto virtual. La mayoría de productos, bienes y servicios ofertados en la virtualidad a través del comercio electrónico, son catalogados como promociones, situación que dificulta la aplicación de este derecho, ya que bajo la información de aceptación de mercancía promocional se asume la renuncia del consumidor por su derecho de devolución y retracto por incumplimiento.

Según cifras de la **Superintendencia de Industria y Comercio**⁷ el número de reclamaciones, quejas y denuncias recibidas desde que inició la pandemia relacionadas con el comercio electrónico ha aumentado estrepitosamente a la fecha.

MES (2020)	NO. DE DENUNCIAS	INCREMENTO %
MARZO	123	
ABRIL	435	253,7%
MAYO	685	57,5%
JUNIO	892	30,2%
JULIO 24	1133	27,0%
TOTAL DENUNCIAS COMERCIO ELECTRÓNICO	3268	

Aunado al aumento de las compras por internet, se evidencia el aumento del número de quejas de los usuarios. Una variación significativa en comparación con el año 2019⁸.

⁷ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

⁸ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

	1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2019	1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2020
DENUNCIAS RECIBIDAS	5.419	14.540
INCREMENTO %		168%

A pesar de los esfuerzos que ha realizado la Superintendencia, tomando medidas y sancionando a las empresas para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor y garantizar, de manera oportuna y eficiente, la protección de los derechos de los consumidores; estas continúan vulnerando de manera sistemática los derechos de los consumidores.

Dentro de las principales razones por las cuales los colombianos presentan denuncias, las más frecuentes son:

INFORMACIÓN	1 DE MARZO - 22 DE JULIO DE 2020
Denuncias recibidas	14.540
Motivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de entrega de productos. ▪ Incremento injustificado de precios. ▪ Publicidad engañosa.
Sectores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta en almacenes. ▪ Comercio electrónico. ▪ Servicios de financiación.

En la siguiente tabla vemos las empresas más denunciadas por violar los derechos del consumidor en lo que va corrido del año 2020, tal como lo indica la SIC⁹ en el cuadro:

DENUNCIADO	NÚMERO DE DENUNCIAS
FALABELLA DE COLOMBIA S A	570
ALMACENES EXITO S.A.	293
RAPPI S.A.S.	230
COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORRETA SA Y/O ALKOSTO SA	189
MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA	179
SODIMAC COLOMBIA S.A.	152
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	119
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	92
LINIO COLOMBIA S.A.S.	73
FARMATODO COLOMBIA S.A.	65

⁹ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

Las cifras constatan las falencias que tiene el comercio virtual el Colombia, situación que se torna preocupante, si se tienen en cuenta la actual realidad del país por la pandemia COVID 19 y la necesidad de incentivar el consumo de los usuarios como mecanismo para reactivar la economía.

Debe recordarse que, de acuerdo con la opinión de los gremios y expertos el mercado digital es una herramienta clave para la recuperación económica del país en la post pandemia. En Colombia, el porcentaje de personas que seguirán haciendo uso de los canales electrónicos aún después de que pase la coyuntura, se prevé que será del 67%.¹⁰

2.6. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO - OCDE

Respondiendo a los retos planteados sobre el futuro de la economía de internet la OCDE a través del comité de política del consumidor (CCP, por sus siglas en inglés) investigo y analizo una serie de tendencias y desafíos políticos relacionados con el comercio electrónico, que se convirtieron en insumos para identificar una serie de recomendaciones orientadas a alcanzar una protección efectiva del consumidor, dentro de las cuales relacionamos las siguientes (OCDE, 2016¹¹):

2.6.1. Divulgaciones en línea.

Las empresas que realizan transacciones de comercio electrónico con los consumidores deben proporcionar de manera precisa, clara y fácilmente accesible, información suficiente sobre ellas mismas, que permita al menos:

- La identificación de la empresa.
- Una comunicación rápida, fácil y eficaz del consumidor con la empresa.
- Mecanismos de solución de controversias apropiados y eficaces.
- Notificación legal en conflictos nacionales y transfronterizos.
- Ubicación del domicilio legal de la empresa.


2.6.2. Información sobre los bienes o servicios.

Las empresas que participan en el comercio electrónico con los consumidores deberían proporcionar información que describa los productos o servicios según los factores relevantes, incluyendo el tipo de bien o servicio, esto debería incluir información tal como:

- Las características de funcionalidad e interoperabilidad clave.

¹⁰ <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/coronavirus-colombia-lidera-crecimiento-del-comercio-electronico-en-america-latina-494906>

¹¹ Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico Recomendación de la OCDE – 2016. <https://www.oecd.org/internet/consumer/proteccion-al-consumidor-en-el-comercio-electronico.pdf>

<p>ii) Los requisitos, las limitaciones o las condiciones técnicas o contractuales clave que podrían afectar la capacidad del consumidor de adquirir, acceder o usar el bien o servicio.</p> <p>iii) Información sobre seguridad y salud.</p> <p>iv) Cualquier restricción de edad.</p> <p>2.6.3. Información sobre la transacción.</p> <p>Las empresas que participan en el comercio electrónico deben proporcionar información sobre los términos, condiciones y costos asociados con una transacción que sea suficiente para permitirles a los consumidores tomar una decisión informada con respecto a una transacción, dicha información debería incluir lo siguiente:</p> <p>i) El precio inicial, incluyendo todos los cargos obligatorios fijos recaudados y / o impuestos por el negocio.</p> <p>ii) Información sobre la existencia de cargos variables obligatorios y opcionales, que se recauden y / o se impongan por la empresa cuando el negocio los conoce y antes de que los consumidores confirmen la transacción.</p> <p>iii) Un aviso de la existencia de otros costos rutinariamente aplicables al consumidor que se recauden y / o se impongan por terceros.</p> <p>iv) Los términos, condiciones y métodos de pago, incluyendo la duración del contrato cargos recurrentes, como compras y renovaciones de suscripciones repetidas automática automáticamente y formas de optar por no renovar automáticamente dichos acuerdos.</p> <p>v) Los términos de entrega o desempeño.</p> <p>vi) Los detalles y condiciones relacionados con el retracto, la terminación o la cancelación, el servicio posventa, la devolución, el cambio, los reembolsos, y las garantías y avales.</p> <p>vii) La política de privacidad.</p> <p>viii) Información sobre la resolución de controversias disponibles y las opciones de reparación.</p> <p>2.6.4. Proceso de confirmación y Pagos.</p> <p>✓ Las empresas deberían permitir a los consumidores identificar y corregir errores o modificar o anular la transacción, según corresponda. Las empresas no deben procesar una transacción a menos que el consumidor haya dado su consentimiento expreso e informado.</p>	<p>✓ Las empresas deberían permitir a los consumidores conservar un registro completo, preciso y duradero de la transacción, en un formato compatible con el dispositivo o la plataforma que los consumidores utilizaron para efectuar la transacción.</p> <p>✓ Las empresas deberían proporcionar a los consumidores mecanismos de pago fáciles de usar y deberían implementar medidas de seguridad que sean proporcionales a los riesgos relacionados con los pagos, incluyendo los que derivan del acceso o el uso no autorizado de datos personales, el fraude y el robo de identidad. <u>Los gobiernos y las partes interesadas deberían trabajar juntos para establecer niveles mínimos de protección del consumidor en cuanto a los pagos en el comercio electrónico, independientemente del mecanismo de pago utilizado. Dicha protección debería incluir limitaciones regulatorias o dirigidas por la industria sobre la responsabilidad del consumidor por cargos no autorizados o fraudulentos, así como los mecanismos de reversión de pago, cuando corresponda.</u> También se debería alentar la formulación de otros arreglos de pago que puedan aumentar la confianza del consumidor en el comercio electrónico, como los servicios de custodia. <u>Los gobiernos y las partes interesadas deberían explorar otras áreas donde una mayor armonización de las normas de protección de pagos entre jurisdicciones sería beneficiosa y tratar de aclarar cómo las cuestiones relacionadas con las transacciones transfronterizas podrían ser mejor abordadas cuando difieren los niveles de protección de los pagos. (Subrayado fuera del texto).</u></p> <p>2.6.5. DESAFIOS DE HOY.</p> <p>Las realidades antes plasmadas nos instan a avanzar en un esquema de comercio electrónico en el que se materialicen los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acceso significativo a mecanismos justos, fáciles de usar, transparentes y eficaces para resolver las controversias de comercio electrónico, sean nacionales o transfronterizas, de manera oportuna para conseguir reparación, según corresponda, sin incurrir en costos o cargas innecesarios. ➤ Canales de mediación entre los usuarios y los proveedores que constituyan mecanismos extrajudiciales de solución de controversias, como la tramitación interna de quejas. Conforme con la ley aplicable, el uso de tales mecanismos extrajudiciales no debería impedir que los consumidores persigan otras formas de resolución de controversias y reparación. es importante rediseñar de los mecanismos de protección a los consumidores para resolver conflictos derivados de la insatisfacción de éstos en relación con el producto
<p>(de manera equilibrada, de modo que no se termine desprotegiendo a los comerciantes), que sean accesibles, eficaces e, incluso, transfronterizos¹².</p> <p>Colombia se perfila como uno de los países que más utiliza las tecnologías de la informática y la comunicación TIC en América Latina, siendo el comercio electrónico uno de los principales móviles para tal paso; por ello, es importante dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quienes sostienen que: <i>“A los consumidores que participen en el comercio electrónico debe otorgárseles una protección transparente y efectiva que no sea inferior al nivel de protección que se otorga en otras formas de comercio”¹³.</i></p> <p>3. PROPOSICIÓN</p> <p>En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo de protección al consumidor electrónico, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.</p> <p> NADIA BUEL SCAFF Senadora de la republica</p> <p>¹² https://repository.eaflit.edu.co/bitstream/handle/10784/13825/MariaIsabel_Vasquez_Aelajndro_Valencia_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y</p> <p>¹³ RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL CONTEXTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO. (Fecha de aprobación 9 de diciembre de 1999).</p>	<p>PROYECTO DE LEY N° _____</p> <p><i>Por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actos, negocios u operaciones mercantiles de comercio electrónico de que trata el artículo 49 de la ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>Artículo 3°. Derecho de retracto del consumidor electrónico. En caso de retraso en la entrega del producto o incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en la actividad de comercio electrónico, el consumidor podrá ejercer el derecho de retracto desde el primer día de mora hasta los 10 días siguientes a su recepción.</p> <p>El ejercicio del derecho de retracto en los términos de la presente ley y el artículo 47 de la ley 1480 de 2011, dará lugar a la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que para tal efecto proceda descuentos o retenciones por concepto alguno. En todo caso la devolución no podrá exceder quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho, el cual deberá efectuarse directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o se debitará a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor.</p> <p>Artículo 4°. Medios para ejercer el derecho a retracto. Los proveedores de bienes y servicios en comercio electrónico tendrán la obligación de garantizar el ejercicio del derecho de retracto a través de los mismos medios utilizados para celebrar el contrato, sin lugar a intermediaciones, obstáculos o gestiones dilatorias para su ejercicio.</p> <p>Artículo 5°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese el artículo 50 de la ley 1480 de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán:</p>

<p>a) Informar en todo momento de forma cierta, fidedigna, suficiente, clara, accesible y actualizada su identidad especificando su nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto.</p> <p>b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, o cualquier otro factor pertinente, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto. Así mismo deberá incluir información acerca de los posibles inconvenientes a corto y mediano plazo del producto.</p> <p>También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima.</p> <p>Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>c) Informar, en el medio de comercio electrónico utilizado, los medios de que disponen para realizar los pagos, el tiempo de entrega del bien o la prestación del servicio y las posibles dificultades en cuanto a su cumplimiento, el derecho de retracto que le asiste al consumidor y el procedimiento para ejercerlo, y cualquier otra información relevante para que el consumidor pueda adoptar una decisión de compra libremente y sin ser inducido en error.</p> <p>Igualmente deberá informar el precio total del producto incluyendo todos los impuestos, costos y gastos que deba pagar el consumidor para adquirirlo. En caso de ser procedente, se debe informar adecuadamente y por separado los gastos de envío.</p> <p>d) Publicar en el mismo medio y en todo momento, las condiciones generales de sus contratos, que sean fácilmente accesibles y disponibles para su consulta, impresión y descarga, antes y después de realizada la transacción, así no se haya expresado la intención de contratar.</p>	<p>Previamente a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico, el proveedor o expendedor deberá presentar al consumidor un resumen del pedido de todos los bienes que pretende adquirir con su descripción completa, el precio individual de cada uno de ellos, el precio total de los bienes o servicios y, de ser aplicable, los costos y gastos adicionales que deba pagar por envío o por cualquier otro concepto y la sumatoria total que deba cancelar. Este resumen tiene como fin que el consumidor pueda verificar que la operación refleje su intención de adquisición de los productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones, y de ser su deseo, hacer las correcciones que considere necesarias o la cancelación de la transacción. Este resumen deberá estar disponible para su impresión y/o descarga.</p> <p>La aceptación de la transacción por parte del consumidor deberá ser expresa, inequívoca y verificable por la autoridad competente. El consumidor debe tener el derecho de cancelar la transacción hasta antes de concluir.</p> <p>Concluida la transacción, el proveedor y expendedor deberá remitir, a más tardar el día calendario siguiente de efectuado el pedido, un acuse de recibo del mismo, con información precisa del tiempo de entrega, precio exacto, incluyendo los impuestos, gastos de envío y la forma en que se realizó el pago.</p> <p>Queda prohibida cualquier disposición contractual en la que se presuma la voluntad del consumidor o que su silencio se considere como consentimiento, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo.</p> <p>e) Mantener en mecanismos de soporte duradero la prueba de la relación comercial, en especial de la identidad plena del consumidor, su voluntad expresa de contratar, de la forma en que se realizó el pago y la entrega real y efectiva de los bienes o servicios adquiridos, de tal forma que garantice la integridad y autenticidad de la información y que sea verificable por la autoridad competente, por el mismo tiempo que se deben guardar los documentos de comercio.</p> <p>f) Adoptar mecanismos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección de la información personal del consumidor y de la transacción misma. El proveedor será responsable por las fallas en la seguridad de las transacciones realizadas por los medios por él dispuestos, sean propios o ajenos.</p> <p>Cuando el proveedor o expendedor dé a conocer su membresía o afiliación en algún esquema relevante de autorregulación, asociación empresarial, organización para</p>
<p>resolución de disputas u otro organismo de certificación, deberá proporcionar a los consumidores un método sencillo para verificar dicha información, así como detalles apropiados para contactar con dichos organismos, y en su caso, tener acceso a los códigos y prácticas relevantes aplicados por el organismo de certificación.</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico, de mecanismos para que el consumidor pueda radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la fecha y hora de la radicación, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) Las partes definirán en la contratación el tiempo de entrega del pedido, si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más tardar en el plazo de (30) días calendario a partir del día siguiente a aquel en que el consumidor le haya comunicado su pedido.</p> <p>En caso de no encontrarse disponible el producto objeto del pedido, el consumidor deberá ser informado de esta falta de disponibilidad de forma inmediata.</p> <p>En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o el supletivo de la ley, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.</p> <p>l). En los contratos celebrados por comercio electrónico que incorporen el servicio de despacho a domicilio, la empresa proveedora deberá informar al consumidor, antes de la celebración del contrato, el día exacto de entrega o un lapso de tiempo para ello. Tratándose de domicilios que se encuentren en el mismo lugar del centro de despacho, el término de entrega no podrá ser mayor a 5 días hábiles; en los casos restantes, el plazo máximo de entrega será de 30 días calendario.</p> <p>El incumplimiento del término de entrega dará lugar a beneficios en compras futuras para el consumidor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la compra efectuada.</p> <p>j). Los proveedores de bienes y servicios de comercio electrónico deberán garantizar que los derechos de cambio, devolución reparación puedan ejercerse en cualquier local de la empresa proveedora, y no en lugares específicos dispuestos.</p>	<p>PARÁGRAFO. El proveedor deberá establecer en el medio de comercio electrónico utilizado, un enlace visible, fácilmente identificable, que le permita al consumidor ingresar a la página de la autoridad de protección al consumidor de Colombia.</p> <p>Artículo 5°. De la reversión del pago. Modifíquese el artículo 51 de la ley 1480 de 2011. El cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 51. REVERSIÓN DEL PAGO. Cuando las ventas de bienes se realicen mediante mecanismos de comercio electrónico, tales como Internet, PSE y/o call center y/o cualquier otro mecanismo de televenta o tienda virtual, y se haya utilizado para realizar el pago una tarjeta de crédito, débito o cualquier otro instrumento de pago electrónico, los participantes del proceso de pago deberán reversar los pagos que solicite el consumidor cuando sea objeto de fraude, o corresponda a una operación no solicitada, o el producto adquirido no sea recibido, o el producto entregado no corresponda a lo solicitado o sea defectuoso, o se configure incumplimiento en cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato.</p> <p>Para que proceda la reversión del pago, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el consumidor tuvo noticia de la operación fraudulenta o no solicitada o que debió haber recibido el producto o lo recibió defectuoso o sin que correspondiera a lo solicitado o se efectuó el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la oferta, el consumidor deberá presentar queja ante el proveedor y devolver el producto, cuando sea procedente, y notificar de la reclamación al emisor del instrumento de pago electrónico utilizado para realizar la compra, el cual, en conjunto con los demás participantes del proceso de pago, procederán a reversar la transacción al comprador.</p> <p>En el evento que existiere controversia entre proveedor y consumidor derivada de una queja y esta fuere resuelta por autoridad judicial o administrativa a favor del proveedor, el emisor del instrumento de pago, en conjunto con los demás participantes del proceso de pago, una vez haya sido notificado de la decisión, y siempre que ello fuere posible, cargará definitivamente la transacción reclamada al depósito bancario o instrumento de pago correspondiente o la debitará de la cuenta corriente o de ahorros del consumidor, y el dinero será puesto a disposición del proveedor. De no existir fondos suficientes o no resultar posible realizar lo anterior por cualquier otro motivo, los participantes del proceso de pago informarán de ello al proveedor, para que este inicie las acciones que considere pertinentes contra el consumidor. Si la controversia se resuelve a favor del consumidor, la reversión se entenderá como definitiva.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del deber del proveedor de cumplir con sus obligaciones legales y contractuales frente al consumidor y de las sanciones administrativas a que haya lugar. En caso</p>

de que la autoridad judicial o administrativa determine que hubo mala fe por parte del consumidor, la Superintendencia podrá imponerle sanciones de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos del presente artículo, se entienden por participantes en el proceso de pago, los emisores de los instrumentos de pago, las entidades administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, los bancos que manejan las cuentas y/o depósitos bancarios del consumidor y/o del proveedor, entre otros.

PARÁGRAFO 2o. El consumidor tendrá derecho a reversar los pagos correspondientes a cualquier servicio u obligación de cumplimiento periódico, por cualquier motivo y aún sin que medie justificación alguna, siempre que el pago se haya realizado a través de una operación de débito automático autorizada previamente por dicho consumidor, en los términos que señale el gobierno Nacional para el efecto.

Artículo 6°. Planes de atención al consumidor de comercio electrónico. Los proveedores de bienes y servicios a través de medios electrónicos, deberán formular un plan de atención al consumidor de comercio electrónico, en el cual desarrollarán canales de fácil acceso que garanticen el contacto sincrónico y directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y presentar requerimientos.

Dicho plan deberá ser presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC quien presentara las observaciones a las que haya lugar en garantía del derecho de los consumidores de comercio electrónico, las cuales serán de obligatorio acatamiento.

Artículo 7°. Comercio en redes sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará con carácter diferencial las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de plataformas o redes sociales.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NADIA BUITRAGO SCAFF
Senadora de la Republica

PROYECTO DE LEY NÚMERO 292 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020.

Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado

“Por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 468 de 2020 *“Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo 468 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter – **podrá otorgar créditos directos asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:



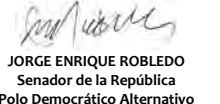
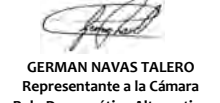
1. Las entidades territoriales que acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.
2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.

3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2 del decreto 468 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, **podrá otorgar créditos directos asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos

<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al decreto 468 de 2020</p> <p>Parágrafo 1: el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter – deberán modificar sus reglamentos de crédito para que en ningún caso la tasa de descuento aplicada a los créditos a los que hacen mención los artículos 1 y 2 de este decreto, supere la tasa DTF</p> <p>ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Por los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p>IVAN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE GOMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: center; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p>GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. Introducción</p> <p>El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia la enfermedad COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Su aparición, y rápida propagación ha implicado un desafío inédito para los países del mundo. A la fecha, se han confirmado más de doce millones de contagios y por lo menos 560.460 muertes en todo el mundo¹.</p> <p>Por su parte, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Posteriormente, tanto el 17 de marzo, como el 06 de mayo el Gobierno decretó el estado de excepción consagrado constitucionalmente como declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. En virtud de estos, se han expedido más de una centena de decretos en torno a la situación del COVID-19, de los cuales, la mayoría regula materias económicas.</p> <p>Desde el 6 de marzo, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para contener el contagio por COVID-19 por medio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución, sin embargo, se han expedido un número significativo de decretos que en una lectura inicial no están relacionados directamente con la situación que generó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.</p> <p>Pese a los amplios poderes de que dispone el ejecutivo, por medio de las facultades especiales otorgadas por el artículo 215, la respuesta no se orientó a minimizar la propagación del virus y a rastrear eficientemente las cadenas de contagio, a fortalecer la red pública hospitalaria, o a brindar garantías humanitarias que permitieran a las personas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad mantener las medidas</p> <p><small>¹ BBC, Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19, nota de prensa consultada el 11 de julio de 2020, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060.</small></p>
<p>de distanciamiento social obligatorio. Por el contrario, sus decisiones tardías, se enfocaron en proveer solidez al sistema bancario y financiero, y en reactivar la economía, lo que ha contribuido a la expansión acelerada del virus.</p> <p>II. Atribuciones del Congreso en materia de control político sobre el Estado de emergencia, económica y social</p> <p>La Carta de 1991 estableció un triple sistema de estado de excepción: i) el estado de guerra exterior, artículo 212; ii) el estado de conmoción interior, artículo 212; y el estado de emergencia económica, social y ecológica, en el artículo 215. En los diferentes tipos de declaratoria, existen particularidades específicas respecto al objeto de la declaratoria, los términos de vigencia y los controles políticos que se deben realizar en el Congreso de la República².</p> <p>Como se sabe, el estado de emergencia económica, social y ecológica contenido en el artículo 215 de la Constitución, podrá ser declarado por el presidente de la República y todos los ministros siempre que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Superiores, que: i) perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país; o que ii) constituyan grave calamidad pública. Este último concepto de calamidad pública ha sido definido por la Corte Constitucional como <i>“aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país”</i>³.</p> <p>Ahora bien, la Constitución Política de 1991 reconoce al presidente de la República una serie de poderes excepcionales, una vez declarado uno de los estados de excepción de que tratan los artículos 212, 213 y 215 superiores, estos no son ilimitados; por el contrario, el diseño constitucional previó una serie de controles para impedir excesos y garantizar que, a pesar de la existencia de una situación anormal, la esencia, naturaleza y estructura del Estado de derecho se conservarán. Así, el propio texto constitucional, expresamente, establece que el normal funcionamiento de las ramas del poder y órganos del Estado se mantendrá, a pesar de la existencia de una situación anormal (artículo 214, numeral 3°).</p> <p><small>² Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. ³ Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011, MP. Antonio Barrera Carbonell.</small></p>	<p>En armonía con el anterior sistema de peso y contrapesos, aunque las facultades excepciones autorizan al presidente, entre otras cosas, a suspender las leyes que sean incompatibles con los decretos legislativos que dicte con ocasión de la declaración de los estados de guerra exterior (artículo 212), o conmoción interior (artículo 213), estas normas dejarán de regir una vez se declare restablecida la normalidad, en el primer caso, o el orden público, en el segundo.</p> <p>Así mismo, y toda vez que, a diferencia de los decretos dictados con ocasión de los estados de excepción reseñados, los decretos legislativos proferidos con fundamento en la emergencia económica, social, ecológica tienen una vigencia indefinida, el artículo 215 determinó que, en los casos en que regulan la creación o aumento de un impuesto, dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, siempre que el Congreso no decida darles carácter permanente.</p> <p>En suma, en el marco del sistema de pesos y contrapesos que da fundamento a la democracia, el artículo 215 de la Constitución Política confiere al Congreso como expresión de su función de control político, la atribución de modificar, derogar y adicionar los decretos expedidos en el marco de la declaración del estado de emergencia social económica, durante el año siguiente a dicha declaratoria, incluso respecto de materias que de manera ordinaria son de iniciativa de gobierno, es decir, aquellas enunciadas en los numerales 3, 7, 9, 11 y 22, y los literales a), b) y e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución, como ordenar participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, autorizar aportes o suscripción de acciones del Estado a empresas industriales o comerciales y decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales⁴.</p> <p>Vencido el lapso contemplado en el artículo 215 superior y en relación con esas materias, sólo por iniciativa del Congreso pueden modificarse, derogarse o adicionarse las medidas adoptadas durante el estado de emergencia.</p> <p>Así la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad explicó que, <i>“El fin que se busca con esta norma, es el restablecimiento de la normalidad institucional y el equilibrio</i></p> <p><small>⁴ Corte Constitucional, sentencias C – 353 de 1997. M.P.: Jorge Arango Mejía, y C-256 de 1997. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.</small></p>

entre las competencias y funciones de uno y otro órgano, alterado al declararse el correspondiente estado de excepción. Por tanto, la competencia del Congreso no puede estar limitada por las decisiones del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis”.

“El Gobierno Nacional no es el único llamado a adoptar medidas y correctivos necesarios para el restablecimiento de la normalidad, pues el Congreso conserva plena competencia para expedir las disposiciones que sean indispensables para enfrentar y solucionar las causas y los efectos de la situación de emergencia. No es válido afirmar, entonces, que la competencia del legislador está limitada por las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional, como parece lo interpretan los demandantes e intervinientes en este proceso”⁵.

III. El Decreto 468 de 2020.

En virtud de las facultades descritas en el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, expidió el decreto 468 de 2020 con el fin de autorizar nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

El decreto esta motivado en la necesidad de concretar las medidas que se requieren para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, por lo que considera necesario que entidades hasta el momento concentradas principalmente en operaciones banca segundo piso, como son Financiera Desarrollo Territorial S.A -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, implementen líneas crédito directo para la financiación proyectos y actividades orientadas a mitigar los del COVID-19.⁶

Sin embargo, el alcance del decreto no ha satisfecho las demandas de las Mipymes en tanto que los pequeños, medianos y microempresarios han manifestado en reiteradas ocasiones que las ayudas para mantener sus unidades productivas y en consecuencia la ocupación de sus puestos de trabajo, han sido insuficientes, las encuestas realizadas por los gremios empresariales sobre la realidad de estos gremios que le significan al país el

⁵ Ibidem.
⁶ Decreto 468 de 2020

71,4% del empleo nacional y son el 99% del tejido empresarial⁷ así lo demuestran.

Distintas mediciones y sondeos que se han elaborado a propósito de la Emergencia a los pequeños y medianos empresarios corroboran la ineficacia de la medida, la encuesta realizada por Fenalco Bogotá-Cundinamarca en abril de este año reveló que: el 24% de estos tenía pensado cerrar, el 44% suspender contratos, el 85% aseguró no haber recibido ayudas del gobierno y sólo un 7% había recibido créditos⁸.

En el mismo sentido, otra encuesta realizada por la Asociación Colombiana de de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) a 118 empresas a finales de marzo⁹, reveló la crítica situación de los pequeños empresarios, tan sólo en Bogotá y Cundinamarca se obtuvo que el 97,46% de las empresas, afirmaron tener tensiones financieras por sostener la nómina y el 53,39% de las empresas contemplaban reducir el número de sus colaboradores, de las empresas que tenían planes de reducir nomina, el 19,12 % cerrarían operación; el 23,53% se reducirían en un 75%; el 26,47% la reducirían en un 50% y el 30,88% se reducirían en un 25%.

De esa medición se hace necesario resaltar que el 40,68% de las empresas declaró no poder renovar su matrícula en Cámara de Comercio, el 32,2% no podría pagar el IVA y el 27,12 no podría pagar el impuesto predial, causando una importante afectación a las finanzas públicas, pero lo que resulta más diciente es que solo el 14,41% afirmó tener confianza en que las medidas del gobierno podrían ayudar a su sector.

De manera coincidente la Encuesta “Percepción de las mipymes sobre abastecimiento de bienes y servicios en Bogotá – Región” también realizada por ACOPI en Bogotá a 241 empresas encuestadas entre 7 al 17 de abril¹⁰ Arrojó que en ese momento el 29% de las empresas no tenían flujo de caja y al 1º de mayo pasado el 48% obtendrían idéntica situación, para entonces solo el 10% de las empresas aseguraba mantener los puestos de trabajo, solo el 9% de las empresas podrían asumir los servicios públicos de los próximos 3 meses, del 90% de las empresas que deben pagar arriendo, el 97% aseguraron que tendrán que acudir al crédito.

⁷ 63º Congreso Nacional de la Pyme Acopi.
⁸ Por cuarentena el 24% de comerciantes en Bogotá cerrarían sus negocios. (21 de abril de 2020). Semana
⁹ ACOPI. Análisis y Presentación de encuesta: Efectos económicos del coronavirus en las mipymes de Bogotá y Cundinamarca. Última semana de marzo.
¹⁰ ACOPI. Análisis de Resultados de la Encuesta “Percepción de las mipymes sobre abastecimiento de bienes y servicios en Bogotá – Región”. 17 de abril de 2020.

Al cúmulo de datos se suma la encuesta realizada por el Grupo Multisectorial del Valle del Cauca con apoyo de la Univalle, Icesi y Acopi, dada a conocer el 13 de mayo en la sesión virtual de la comisión cuarta constitucional del Senado de la República¹¹, reveló que el 61% de las empresas en esta región habían cesado actividades, respecto a la caja para pagar nominas, el 25% tan solo tenía para cubrir 13 días y el 75% manifestó que máximo podían aguantar 45 días, los empresarios encuestados expresaron además que sólo el 10% había tenido acceso al crédito, de total de créditos solicitados, el 45% está en análisis y el otro 45% de los créditos han sido rechazados, a sectores fuertemente golpeados como bares, discotecas les han rechazado el 100% de las solicitudes por su nivel de riesgo.

Con la presencia del Ministro Carrasquilla, Fenalco, a través de su presidente Jaime Cabal, ha insistido en denunciar que los bancos han negado créditos a los pequeños empresarios arguyendo el alto nivel de riesgo, mientras a otros les han dicho que los recursos se agotaron.

Ante la evidencia explícita del fracaso de la intermediación financiera que ejercen los bancos comerciales para entregar los créditos que el gobierno está brindando a micro y pequeños empresarios, se realizó el pasado 17 de Junio en la Comisión Cuarta del Senado de la República un debate de control político en el que se citó al Superintendente Financiero de Colombia para atender lo anteriormente expuesto, con especial énfasis en las tasas que los bancos comerciales le estarían cobrando a los pequeños empresarios mediante los créditos intermediados con recursos proveídos por la banca pública de segundo piso.

En dicho debate el Senador del Polo Democrático Alternativo, Wilson Arias, denunció que algunos bancos comerciales estarían cobrando durante la pandemia tasas superiores a las que deberían cobrar por los créditos de ayuda que se otorgan a través de BANCOLDX con recursos publicos, algunos de los cuales en virtud de la reserva bancaria, Bancoldex omite informar su nombre comercial, cobraron tasas de interés del DTF más 20 puntos porcentuales, es decir, una tasa de 23,83%, muy cercana a la tasa de usura, por lo cual se puede concluir que el estado con recursos publicos esta subsidiando

¹¹ Intervención de Gustavo Muñoz, representante del grupo multisectorial del Valle en sesión virtual de la comisión cuarta del Senado de la República realizada el 13 de mayo del 2020.

la ganancia de los bancos en detrimento de micro, pequeñas y medianas empresas que quiebran y ciudadanía que queda desempleada, mediante contratos en los cuales se le otorga toda la libertad a la banca privada para que imponga condiciones financieras favorables a maximizar su utilidad.

Producto del debate mencionado el Superintendente Financiero anunció la autorización para permitir que la banca pública otorgue créditos directos, sin embargo, mientras el decreto 468 del 2020 se mantenga vigente tal y como está redactado, queda abierta la posibilidad de mantener la intermediación financiera mediante entidades de crédito privadas por lo que este proyecto de ley pretende eliminar dicha intermediación para abaratar costos transaccionales y hacer expedita la transferencia de ayudas mediante créditos baratos que le permitan a las Mipymes obtener liquidez para mantener el tejido empresarial del país y por supuesto, cientos de miles de puestos de trabajo. Para tal fin se propone que dichos créditos no superen la tasa DTF.

IV. Modificación.


La modificación al articulado del decreto 468 del 2020, propuesta en el presente Proyecto de Ley se explicita en el siguiente cuadro:

Decreto 468 de 2020	Propuesta de modificación
Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:	Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:
1. Las entidades territoriales que	1. Las entidades territoriales que

<p>acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.</p> <p>2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.</p> <p>3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>	<p>acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.</p> <p>2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.</p> <p>3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>	<p>Bancoldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación. 2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada. 3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre 	<p>Bancoldex, asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación. 2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada. 3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre
<p>Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., -</p>	<p>Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., -</p>		

<p>los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>	<p>los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>
--	--

Por los honorables congresistas,

 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 IVAN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 JORGE GOMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo
 ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

"Por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social y medioambiental de estos eventos, los colombianos puedan prestar el servicio militar obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 15º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio se prestará como:

- a) Soldado en el Ejército;
- b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
- c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
- d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;
- e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

f) Auxiliar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales

PARÁGRAFO 1o. Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el Inpec, e igualmente, las personas que presten servicio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, se registrarán por las disposiciones de esta ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia.

PARÁGRAFO 2o. Los colombianos que al momento de estar aptos para prestar su servicio militar tengan formación o experiencia previa en alguna institución

bomberil del país podrán prestar su servicio militar obligatorio, de forma preferente, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en las áreas geográficas que determine la autoridad competente. Aquellos colombianos que no tengan formación o experiencia previa, y deseen prestar el servicio militar en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, podrán hacerlo siempre y cuando existan los cupos y la capacidad de la Dirección Nacional de Bomberos y demás entidades competentes para brindar la formación e instrucción necesarias.

PARÁGRAFO 3º. Una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.

PARÁGRAFO 4º. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, reglamentará los requisitos y aptitudes requeridos, así como los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, institutos o academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. Para ello podrá disponer de los recursos contemplados en el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES

En 1819 el libertador Simón Bolívar, mediante la Ley Marcial del 28 de Julio, convocó a las armas a todos los varones entre los 15 y los 40 años, para que se presentaran en sus respectivos pueblos con el fin de consolidar la lucha emancipadora que culminó con la independencia de cinco naciones latinoamericanas.

El 28 de agosto de 1821 el Congreso de la República decretó el orden de conscripción de los ciudadanos para el servicio militar desde los 16 hasta los 50 años.

En 1923 teniendo en cuenta los artículos 165,166 y 167 de la Constitución Nacional, el Congreso decretó la obligación del servicio militar para todos los ciudadanos entre 19 y 45 años, edad que se modificó después.

Para el año 1945 se promulga la Ley 1 del Servicio de Reclutamiento, reglamentada mediante Decreto N 2200 de 1946.

La Ley 48 de 1993, rige el Servicio de Reclutamiento del Ejército Nacional de Colombia y se reglamenta mediante el decreto 2048 del mismo año.

Los Bomberos en Colombia se necesitan para atender de manera especializada los incidentes relacionados con incendios, rescates y materiales peligrosos, con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes y los recursos naturales de los habitantes del territorio nacional.

Así las cosas, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan CUERPOS DE BOMBEROS.



JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afro



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

<p>Los Cuerpos de Bomberos, prestan un servicio público esencial a cargo del estado, la mayoría de ellos subsisten con muy pocos recursos económicos que provienen de sobretasas constituidas por las Alcaldías de cada municipalidad. Sus integrantes una vez capacitados deben estar en disponibilidad las 24 horas del día, muy pocos reciben salario. La mayoría de los bomberos voluntarios en Colombia sólo tienen su fuerza de voluntad para trabajar, debido a la precariedad de los recursos económicos.</p> <p>Conforme a los patrones internacionales en todos los municipios debe haber un bombero por cada mil habitantes. Situación que no se da en Colombia.</p> <p>En el nivel municipal:</p> <p>De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012, los municipios o distritos tendrán a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.</p> <p>Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Según el artículo 2 de la mencionada ley 1575 de 2012, es deber de los distritos y de los municipios, la prestación de este servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.</p> <p>Los distritos y municipios deberán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para ello, los concejos municipales y distritales, bajo la iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley.</p> <p>Es preciso señalar que estos recursos, por disposición del literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 solamente podrán emplearse para financiar la actividad bomberil.</p> <p>En el nivel departamental:</p> <p>Los departamentos ejercen funciones de coordinación y complementariedad de la acción de los distritos y municipios, así mismo la de intermediación ante la Nación</p>	<p>para la prestación del servicio y contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos" como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, destinada a la financiación de la actividad desarrollada por la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles de la respectiva jurisdicción. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.</p> <p>En Colombia existen 3 clases de cuerpos de bomberos: bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos.</p> <p>Los cuerpos de bomberos oficiales:</p> <p>Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales en el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Los cuerpos de bomberos aeronáuticos:</p> <p>Es un grupo especializado, de carácter oficial, adscrito y vigilado por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y coordinado por la Dirección Nacional de Bomberos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico. Lo anterior sin perjuicio del apoyo operativo que puedan prestar a los cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales.</p> <p>Los cuerpos de bomberos voluntarios:</p> <p>Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos</p>
<p>2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p> <p>*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: <u>servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución</u>; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Resaltado fuera de texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 48 de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización" en su artículo 13 reglamenta las modalidades de prestación del servicio militar en Colombia <p><<Artículo 13>> Ley 48 de 1993 "El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Como soldado regular, de 18 a 24 meses. Como soldado bachiller, durante 12 meses. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses. <p>PARÁGRAFO 1o. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio".</p>	<p>En su artículo 10 se manifiesta quienes están en la obligación de prestar el servicio militar obligatorio:</p> <p><i>"Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad". (...)</i></p> <p>En su artículo 30 se reglamenta la tarjeta del reservista:</p> <p>"Tarjeta de reservista es el documento con el que se comprueba haber definido la situación militar. Este documento será expedido con carácter permanente por las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas de las respectivas Fuerzas para las tarjetas de reservista de primera clase.</p> <p>La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército expedirá todas las tarjetas de reservista de segunda clase, así como las tarjetas de reservista de primera clase para los miembros de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A las tarjetas tanto de primera como de segunda clase, se les asignará el número correspondiente al documento de identidad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la presente Ley conservarán su número inicial hasta que sea solicitado el duplicado, al que se le asignará el número correspondiente al documento de identidad.</p> <p>Ley 548 de 1999 en su artículo 2 modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1998:</p> <p><i>"El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así: "Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La</i></p>

interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.

PARAGRAFO. El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, período de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998".

- **Ley 1861 de 2017** en su artículo 68 se aclara donde se da la ubicación del servicio militar:

"Es el acto a través del cual el Comandante de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional, el director del Inpec o la autoridad en la que estos deleguen, asigna a una unidad o repartición a un Soldado, infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia, cuando es incorporado para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, en las áreas geográficas que determine cada Fuerza, la Policía Nacional o el Inpec".

- **LEY 1575 DE 2012** "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"

3. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Con base en los fundamentos anteriores, se pone a consideración de los honorables Congresistas el texto del presente proyecto de ley que busca que, mediante ley, se pueda prestar el servicio militar obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, sin que se afecte la cantidad de reclutados en las demás fuerzas militares y de policía, y con el fin de prestar un servicio social a las comunidades en acciones del conocimiento y la reducción del riesgo en este caso de los incendios y aquellas actividades en las cuales los Bomberos de Colombia ejercen su acción y prestan sus servicios.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Creemos que el proyecto que ponemos a consideración de los Honorables Congresistas de la República es conveniente para los intereses de nuestra nación y de las diversas entidades involucradas.

De un lado la medida tiene como propósito incrementar el recurso humano a disposición de los Bomberos de Colombia, lo que redundaría en una mejor prestación de este servicio por parte de los municipios, que en todo caso mantendrán la autonomía respecto de su planeación presupuestal en la materia. De otro lado, la medida no pretende de ninguna manera disminuir el número de bachilleres que prestan su servicio militar en las fuerzas militares y de policía, por lo que no debería verse afectado el número de reclutamientos de manera distinta a como lo determine la misma Rama Ejecutiva y la Fuerza Pública en ejercicio de sus competencias constitucionales.

Todo lo anterior implica que la puesta en marcha de la presente ley y la reglamentación que de esta norma haga la Rama Ejecutiva, tendrá que tener en cuenta diversos mecanismos entre los Ministerios de Defensa Nacional, Ministerio del Interior la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, e incluso entre los municipios y departamentos que concurren a la prestación del servicio de Bomberos, de manera que los bachilleres que presten su servicio en esta nueva modalidad sean debidamente dotados y se cuente con los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia en la respectiva institución, y el cumplimiento del pensum académico y la capacitación.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no necesariamente genera un impacto fiscal que no esté contemplado en el marco fiscal de mediano plazo. Ello dependerá única y exclusivamente de la manera en que el Ejecutivo ejerza su facultad reglamentaria.

Por lo anterior, invito a los Honorables Congresistas a dar debate al presente proyecto de Ley y a enriquecerlo con sus propuestas.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.







e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Cordialmente,

<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo </div> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO VEGA PÉREZ Representante a la Cámara Departamento del Meta </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS Representante a la Cámara Departamento del Tolima </div> <div style="text-align: center;">  JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afro </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina </div>	<div style="text-align: center; background-color: #cccccc; padding: 5px; border-radius: 10px; margin-bottom: 10px;"> CONTENIDO </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1231 - Jueves, 16 de septiembre de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 287 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 288 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 290 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 291 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">15</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 292 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">20</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 293 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">24</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 287 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.	1	Proyecto de Ley número 288 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones.	5	Proyecto de Ley número 290 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19.	12	Proyecto de ley número 291 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.....	15	Proyecto de ley número 292 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020.	20	Proyecto de ley número 293 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones.....	24
	Págs.														
Proyecto de ley número 287 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.	1														
Proyecto de Ley número 288 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones.	5														
Proyecto de Ley número 290 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19.	12														
Proyecto de ley número 291 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico y se dictan otras disposiciones.....	15														
Proyecto de ley número 292 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020.	20														
Proyecto de ley número 293 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el de artículo 15 la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones.....	24														